

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUM. 268

SUMARIO

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de septiembre de 1942 por la que se reproducen rectificadas diversos artículos de la Orden de 28 de junio de 1942 por la que se aprobaba el régimen de producción y venta del cemento.—Página 7485.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 8 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Mateo Ibáñez Ibáñez y otros.—Páginas 7485 a 7493.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Prada Riaño y otros.—Páginas 7493 a 7501.

Otra de 13 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Sánchez Bescós y otros.—Páginas 7501 a 7508.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 22 de septiembre de 1942 por la que se admiten a examen para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada a los opositores que se mencionan.—Páginas 7508 y 7509.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de septiembre de 1942 por la que se inscribe en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, como Mutua aseguradora de carácter interprovincial, a «La Heráldica» y aprobando sus Estatutos, Reglamentos, Pólizas y Tarifas para el Seguro de Enfermedades.—Página 7509.

Otra de 16 de septiembre de 1942 sobre provisión de plazas de Auxiliares vacantes en el Cuerpo de Inspección de Seguros y Ahorro.—Página 7509.

Otra de 16 de septiembre de 1942 sobre provisión de plazas de Inspectores vacantes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.—Página 7509.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de septiembre de 1942 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Delinquentes de Minas.—Páginas 7509 y 7510.

Otra de 21 de septiembre de 1942 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 7510.

Otra de 21 de septiembre de 1942 por la que se concede un mes de segunda prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante Mayor de cuarta clase del Cuerpo de Minas, don Alejandro Marín Villaseca.—Página 7510.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de agosto de 1942 por la que se resuelve el expediente gubernativo del funcionario don Carlos Serra Gassot.—Página 7510.

Otra de 31 de agosto de 1942 por la que se declara jubilada por edad a Ramona Mellado Colmena, Inspectora de Alumnas de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 7510.

Otra de 1.º de septiembre de 1942 por la que se rectifica la regla segunda de la Orden sobre dietas al personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones a Cátedras.—Página 7510.

Otra de 1.º de septiembre de 1942 por la que se concede la excedencia a don Vicente Coca Coca.—Página 7511.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Designando el Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios de Consultorios de Kabilas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 7511.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo en los Servicios de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 7511.

Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 7511.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando fecha y hora en que se celebrará la Junta de Inutilización de cupones de la Deuda.—Página 7512.

Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 7512.

Dirección General de Seguros.—Aviso oficial referente a la liquidación voluntaria de la Compañía Francesa de Seguros contra Incendios «La France».—Página 7512.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo una subvención de quince mil pesetas a la Escuela de Especialistas Manuales de Pamplona.—Página 7512.

Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de «Mercancías», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Páginas 7512 y 7513.

Dirección General de Enseñanza Media.—Referente a Escuelas del Hogar en los Institutos Femeninos de Enseñanza Media.—Páginas 7512 y 7513.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones a la cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura Españolas de la Universidad de Granada.—Página 7514.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo (Grupo cuarto: Ciencias Físico-Químicas).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas plazas.—Página 7514.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección primera).—Legalizando la casa construida por don Manuel Montenegro Santos en la playa de Guardamar del Segura, parcela número 55, y destinada a vivienda.—Página 7515.

Autorizando a don Clodomiro Gregorio Revuelta, para sanear en la ría de la Venera, término de Bareyo (Santander) una marisma, destinada a cultivos agrícolas.—Páginas 7515 y 7516.

Autorizando a don Rufo Mendizábal, en representación del Colegio de Loyola, en Azeitúa, para ocupar una parcela en la playa de Marcoba y construir un pabellón con cabinas para baños (Guetaria).—Página 7516.

Autorizando a don Ramón Pons García para ocupar terrenos en la playa de Oliva, con destino a edificar una casa para vivienda rural.—Páginas 7516 y 7517.

Legalizando la casa construida por don Francisco Mora Samper, en la parcela número 57 de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda.—Páginas 7517 y 7518.

Autorizando a don Francisco Elgorriaga para sanear una

marisma contigua a la regata de Urdanibia, término de Fuenterrabía, para depósito de maderas y ampliación de la industria que allí posee.—Página 7518.

Legalizando la casa construida por don Tomás Alonso Blasco, en la parcela número 41 de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura (Alicante), dedicada a vivienda y a guardar enseres de pesca.—Páginas 7518 y 7519.

Legalizando la casa construida por don Francisco Mora Samper, en la parcela 43 de la playa de Guardamar de Segura.—Página 7519.

Autorizando a la Sociedad Anónima Mínera Setoñazar para construir una caseta en el interior del espaldón de la primera alineación de la prolongación del dique NE del puerto de Melilla, destinada a alojar elementos de alimentación de sus grúas.—Páginas 7519 y 7520.

Autorizando a don Silvino Reyes Cazorro para aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Poncevedra, en «El Borrón», con destino a fábrica de jabones.—Páginas 7520 y 7521.

Autorizando a don José Malvar Corbal para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Poncevedra, en «Tres Hermanas-Mollabao», destinada a la construcción de viviendas económicas.—Página 7521.

Autorizando a la Sociedad Ribera y Compañía, S. L. para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en los Glacis (Cádiz) para construir un muro de defensa de la playa y escarpe.—Páginas 7521 y 7522.

Autorizando a Unión Naval de Levante, S. A., para ocupar terrenos en el puerto de Valencia y establecer en ellos servicios sociales para sus empleados y obreros.—Páginas 7522 y 7523.

Autorizando a don Vicente Lambiés Algarra, para construir un varadero mecánico para servicio de sus Astilleros, en la playa de Benicarló (Castellón).—Páginas 7523 y 7524.

Dirección General de Caminos. (Construcción y Explotación. Estudios y Construcciones).—Adjudicando a don Valentín Castaño Oviden la subasta de las obras de construcción de la carretera de Daroca a Calmarza, Sección de Daroca a la de Morata de Jiloca a Calamocha, trozo cuarto.—Página 7524.

Adjudicando a «Ingeniería y Construcciones Sala Amat, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de construcción de la carretera de Vendrell a Santa Coloma de Queralt por Santa Oliva, San Jaime, Santa Perpetua y Pontill (Sección segunda, trozo cuarto).—Pág. 7524.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3727 a 3732.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 por la que se reproducen rectificandos diversos artículos de la Orden de 26 de junio de 1942 por la que se aprobaba el régimen de producción y venta del cemento.

Habiéndose observado que la redacción de los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 26 de junio de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes, por la que se aprobaba el régimen de producción y venta del cemento, puede dar lugar a errores de interpretación, se reproducen a continuación dichos artículos, debidamente rectificados:

Artículo 24. A todo consumidor de cemento que adquiera este producto de cualquier almacenista de materiales para la construcción, matriculado como tal, o que legalmente pueda venderlo, y a todo suministro de cemento que se ordene efectuar a cualquier almacenista por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, se aplicará el siguiente precio:

a) Para los suministros regulares mediante contratos anuales en cantidad superior a 50 toneladas mensuales, se cargará un 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Se cargarán, asimismo, en factura los impuestos y envases, así como los gastos de transporte de fábrica a los almacenes. Estos gastos de transporte serán aprobados provisionalmente por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las cuales remitirán a la Comisaría General dicha aprobación provisional e informe sobre la misma para su aprobación definitiva.

b) Para los suministros de cemento en cantidad mensual menor de 50 toneladas se cargará un 15 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Se cargarán en la factura los impuestos y envases, así como los gastos de transporte, acreditados como en el caso anterior.

Artículo 25. A todo consumidor de cemento que disponga de un pedido oficial, concedido por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que desee recibir el cemento en cualquier almacén propiedad de la fábrica, que deba efectuar el suministro de cemento que ampara dicho pedido oficial se le aplicará el siguiente precio:

a) Para todo pedido oficial cuyo ritmo mensual de suministro ordenado sea de 50 toneladas, como mínimo, o pedido oficial en cantidad fija mayor a 50 toneladas, se cargará en factura un 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, aunque el número de toneladas suministradas por la fábrica sea menor de 50 toneladas mensuales. Se cargarán en factura los impuestos y envases, así como los gastos de transportes de fábrica a los almacenes, acreditados según se dispone en el artículo 24.

b) Para todo pedido oficial de cantidad menor de 50 toneladas fijas o con ritmo mensual menor a dicha cantidad se cargará en factura un 15 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Los impuestos y envases, así como los gastos de transporte acreditados se cargarán en factura, como en el caso anterior.

Autorizados los fabricantes a vender como almacenistas, no se considerarán, para estos efectos, como almacenes los locales de las fábricas ni el centro urbano en que radiquen, si bien pueden estar situados en el mismo término municipal.

Artículo 26. A todo almacenista de materiales para la construcción que disponga de un cupo mensual de cemento concedido por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y que desee recibir el cemento de cualquier almacén de la fábrica que deba suministrarlo, se le cargará en factura el 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, según se dispone en el artículo 24, cualquiera que sea el número de toneladas de cemento que se le suministre durante el mes desde los almacenes de la fábrica. Asimismo

se le cargará los impuestos y envases y los gastos de transporte acreditados,

Este 5 por 100 que se carga al almacenista de materiales para la construcción no se podrá incluir como gasto en el precio de venta de cemento, que efectúe el almacenista que voluntariamente quiso abastecerse desde los almacenes de la fábrica.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 8 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Mateo Ibáñez Ibáñez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Mateo Ibáñez Ibáñez y termina con doña Enriqueta de la Iglesia Maestre, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1942. — El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Mateo Ibáñez Ibáñez D. ^a Carlota Ortega Lalinde	Padres	F. E. T. Vizcaya...	Alferez D. Rafael Ibáñez Ortega
D. Bernabé Jiménez Lapeña D. ^a Mamerta Regaño Regaño	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Sargento D. José Jiménez Regaño
D. Ignacio Martín Duarte D. ^a Juliana Alonso Martín	Idem	Cab. Farnesio 10...	Sargento D. Estanislao Martín Alonso
D. Luciano Díez García D. ^a Celsa Suárez Menéndez	Idem	Art. Ligera 16	Sargento D. José María Díez Suárez
D. Julio Díez de la Fuente D. ^a Aquilina Pérez Berrocal	Idem	Inf. América 23...	Cabo Julio Francisco Díez Pérez
D. Manuel Baena Piña D. ^a Milagros Gómez González	Idem	Cab. Taxdir 7	Cabo Francisco Baena Gómez
D. Rafael Parada Aparicio D. ^a Josefª de la Peña Reveriego	Idem	B. Zapadores 2 ...	Cabo José María Parada de la Peña
D. Manuel Megaña Arnedo D. ^a María Fernández Pérez	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Manuel Megaña Fernández
D. Agustín Gómez Crespo D. ^a Emilia Arrastia Delgado	Idem	Idem	Cabo Bonifacio Gómez Arrastia
D. Melchor Gómez Alvarez D. ^a Isabel Pérez Barranco	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Juan Gómez Pérez
D. Miguel Piñero Fernández D. ^a María Paz Escudero Salgado	Idem	Caz. Ceriñola 6 ...	Soldado José Piñero Escudero
D. Salustiano Marichaler Echevarría. D. ^a Eusebia Iñurrategui Iñurrategui...	Idem	Idem	Soldado José Marichaler Iñurrategui
D. Rafael Espinosa Carrillo D. ^a Dolores Fernández y Fernández...	Idem	Reg. Infantería 7..	Soldado Rafael Espinosa Fernández
D. Emeterio Maeso Alonso D. ^a Clara Doñabeitia Rementería	Idem	Bn. M. Sicilia 8...	Soldado Juan Maeso Doñabeitia
D. Miguel Molina Mariscal D. ^a Catalina Gómez Pérez	Idem	Inf. Aragón 17.....	Soldado José Molina Gómez
D. Pablo Sánchez Fernández D. ^a Raimunda Mencia Sánchez	Idem	Idem	Soldado Luciano Sánchez Mencia
D. Manuel López Marcos D. ^a Miguela Hernández Benito	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Mariano López Hernández
D. Cesáreo Nicolás Cerezo D. ^a Antonia Hergueta Nicolás	Idem	Inf. Galicia 19.....	Soldado Simón Nicolás Hergueta
D. Valentín Ezcurra Gastón D. ^a Prisca Irigoyen Murillo	Idem	Inf. América 23...	Soldado Cruz Ezcurra Irigoyen
D. Juan Sanso Juanto D. ^a Eufemia Belza Vizcarret	Idem	Inf. Montaña 23...	Soldado Miguel Sanso Belza

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			3	octubre	1937	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza ...	
3.500,00			16	diciembre	1937	Soria	Morón de Almazán	Soria	4
3.500,00			25	octubre	1936	Cáceres	Cazares Huertas ..	Cáceres	
3.500,00			8	marzo	1939	León	Canales	León	
795,50			18	mayo	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
795,50			22	septiembre	1938	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	
795,50			24	noviembre	1937	Jerez de la F.	Jerez Frontera	Idem	
795,50			9	noviembre	1938	Navarra	Fitero	Navarra	
795,50			25	septiembre	1938	Idem	Lácar	Idem	
693,50			4	abril	1938	Huelva	Calañas	Huelva	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	agosto	1937	Sevilla	Carmona	Sevilla	
693,50			4	enero	1938	Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa...	
693,50			28	julio	1937	Málaga	Cártama	Málaga	3
693,50			24	agosto	1938	Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	
693,50			29	marzo	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			21	enero	1938	Toledo	Buenasbodas	Toledo	
693,50			1	enero	1938	Teruel	Pozuel del Campo	Teruel	
693,50			23	septiembre	1937	Guadalajara ...	Villacallima	Guadalajara	
693,50			9	enero	1938	Navarra	Monreal	Navarra	
693,50			13	enero	1939	Idem	Ezcaroz	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ignacio Maria Ibarzabal Altuna ... D. ^a M. ^a Cristina Illarramendi Altuna.	Padres	Inf. Montaña 24 ...	Soldado Julián Ibarzabal Illarramendi
D. Emilio Valencia Fernández	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Basiliano Valencia Oli
D. ^a Afra Oli	Idem	Idem	Soldado Luis Perez de Albérniz Mercado
D. Mariano Pérez de Albérniz García de Vicuña	Idem	Idem	Soldado Luis Perez de Albérniz Mercado
D. ^a Felipa Mercado Ruiz de Gauna.....	Idem	Idem	Soldado Luis Perez de Albérniz Mercado
D. Pantaleón Cervajero Martín	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Francisco Cervajero Fraile
D. ^a Saturnina Fraile Martín	Idem	Idem	Soldado Francisco Cervajero Fraile
D. Amadeo Dominguez López	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Julián Dominguez Nieto
D. ^a Lucia Nieto García	Idem	Idem	Soldado Julián Dominguez Nieto
D. Daniel García	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Antonio García Val
D. ^a Francisca Val	Idem	Idem	Soldado José Antonio García Val
D. Ramón Pérez Puga	Idem	Inf. Montaña 30.....	Soldado Francisco Pérez Alvarez
D. ^a Josefa Alvarez Quintas	Idem	Idem	Soldado Francisco Pérez Alvarez
D. Aquilino Fernández Cartujo	Idem	Inf. Montaña 31.....	Soldado Basilio Fernández Prieto
D. ^a Dolores Prieto Portejo	Idem	Idem	Soldado Basilio Fernández Prieto
D. Pablo Zamora Moreno	Idem	Reg. Infant. 45	Soldado Ovidio Zamora Dorado
D. ^a Adolfa Dorado Mayorga	Idem	Idem	Soldado Ovidio Zamora Dorado
D. Pedro Ibañez Salazar	Idem	Inf. Ligera 52	Soldado Pedro Ibañez Gracia
D. ^a Leonor Gracia Tabuena	Idem	Idem	Soldado Pedro Ibañez Gracia
D. Leoncio Rubira Aured	Idem	Bgd. M. F. Negras	Soldado Evelio Rubira Casanova
D. ^a Segunda Casanova Bernal	Idem	Idem	Soldado Evelio Rubira Casanova
D. Manuel Asián Palacio	Idem	Rg. Transmisiones	Soldado Manuel Asián Palma
D. ^a Amparo Palma León	Idem	Idem	Soldado Manuel Asián Palma
D. Cirilo Gurtubay Petralanda	Idem	Idem	Soldado Antolin Gurtubay Arrizabalaga
D. ^a Justa Arrizabalaga Ortuzar	Idem	Idem	Soldado Antolin Gurtubay Arrizabalaga
D. Juan Eduardo Prada Avila	Idem	Bn. Zap. Minad. 2	Soldado Antonio Prada González
D. ^a Angeles González Gallardo	Idem	Idem	Soldado Antonio Prada González
D. Paulino Méndez Bautista	Idem	Reg. Zapadores 8	Soldado Marino Méndez Alvarez
D. ^a Ubalдина Alvarez Losada	Idem	Idem	Soldado Marino Méndez Alvarez
D. Ramón Díaz Pérez	Idem	4.º Gp. S. Militar	Soldado Rodolfo Diaz Sante
D. ^a Teresa Sante Longarela	Idem	Idem	Soldado Rodolfo Diaz Sante
D. Diego Corbacho Naranjo	Idem	Regls. Larache 4.º	Soldado Francisco Corbacho Gil
D. ^a Josefa Gil del Castillo	Idem	Idem	Soldado Francisco Corbacho Gil
D. Jesús Feijó Pousa	Idem	1er. Terc. Legión.....	Legionario Antonio Feijó Conde
D. ^a Emilia Conde Fernández	Idem	Idem	Legionario Antonio Feijó Conde
D. Manuel Conde Vázquez	Idem	Idem	Legionario José Luis Conde Luaces
D. ^a Trinidad Luaces Hermida	Idem	Idem	Legionario José Luis Conde Luaces
D. Manuel Vázquez Rodríguez	Idem	2.º Terc. Legión.....	Legionario Antonio Vázquez Moreno
D. ^a Adela Moreno Martínez	Idem	Idem	Legionario Antonio Vázquez Moreno
D. Felipe Erviti Armandáriz	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Blas Erviti Munárriz
D. ^a Josefa Munárriz Vidaurre	Idem	Idem	Falangista Blas Erviti Munárriz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			31	Julio	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa ..	
693.50			26	octubre	1936	Logroño	Aras	Navarra	
693.50			1	julio	1938	Alava	Vitoria	Alava	
693.50			7	julio	1938	Avila	Navalperal Tormes	Avila	2
693.50			28	agosto	1937	Valladolid	Carpio	Valladolid...	
693.50			23	septiembre	1937	Lugo	San Cosme	Lugo	
693.50			8	octubre	1938	Orense	Canedo	Orense	
693.50			6	noviembre	1938	León	Valdelafuente ..	León	
693.50			9	enero	1938	Ciudad Real ...	Cabezarrubia	Ciudad Real	5
693.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928.	16	septiembre	1938	Zaragoza	Paracuellos Ribera	Zaragoza ...	
693.50	(1)		10	marzo	1938	Idem	Zaragoza	Idem	
693.50			17	junio	1938	Sevilla	Camas	Sevilla	
693.50			23	agosto	1938	Vizcaya	Yurre	Vizcaya	
693.50			2	septiembre	1938	Sevilla	Constantina	Sevilla	
693.50			14	noviembre	1937	Orense	Sas de Junquera...	Orense	3
693.50			23	diciembre	1936	Lugo	Villanueva	Lugo	
1.440,00			25	septiembre	1937	Sevilla	Osuna	Sevilla	
2.106,00			3	noviembre	1938	Orense	Casasnovas	Orense	
2.106,00			5	noviembre	1938	Idem	Puente de Canedo	Idem	
2.106,00			14	octubre	1937	Huelva	Gibraleón	Huelva	
693.50			5	septiembre	1938	Navarra	Arlegui	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Escolástico Maestro Marin D. ^a Amalia Marin Saldaña	Padres	F. E. T. Aragón ...	Falangista Escolástico Maestro Marin
D. Francisco Cristófol Vidal D. ^a Francisca Padrony Casa	Idem	F. E. T. Barcelona.	Falangista Juan Cristófol Padrony
D. Florencio Fernández Salcedo D. ^a Margarita Rodríguez Marquina	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Felipe Fernández Rodríguez
D. Maximiliano Pascual Hernando ... D. ^a Agustina Cabañas Fernández	Idem	Idem	Falangista Fulgencio Pascual Cabañas
D. Mariano Herranz Cea D. ^a Casimira Cea Martín	Idem	F. E. T. Castilla ..	Falangista Adolfo Herranz Cea
D. José Gómez Diaz D. ^a Pilar Gómez Gómez	Idem	Idem	Falangista Pedro Gómez Gómez
D. Cástor Varela Conde D. ^a Elvira Méndez Fernández	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Manuel Varela Méndez
D. Clemente Rubio Gómez D. ^a Delfina Agudo Barrenachea	Idem	F. E. T. Navarra ..	Falangista Germán Rubio Agudo
D. Donato Gayubes Hernando D. ^a Lucía Carazo Arribas	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Restituto Gayubes Carazo
D. Juan Rodeiro Varela D. ^a Andrea García Cortizas	Idem	F. E. T. Puentedm.	Falangista Rodrigo Rodeiro Garcia
D. Ramón Castel Barrabés D. ^a Pilar Sopena Raluy	Idem	F. E. T. Trc. Pilar	Falangista Miguel Castel Sopena
D. Angel Yanguas Benito D. ^a María Dionisia García Alfaro	Idem	F. E. T. Zaragoza..	Falangista Victoriano Yanguas Garcia
D. Jaime Miró Virgili D. Manuel Barterrechea Zubizarreta.	Padre	Reg. Artill. 45 2.º Terc. Legión...	Cabo Amadeo Miró Grogues Cabo Benigno Barterrechea Balategui
D. Pedro Durante Carrillo	Idem	Bn. M. Flandes 5.	Soldado José Durante Casado
D. Pedro Lozano Calleja D. Andrés Calvo Vañes	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Felipe Lozano Rubio
D. Juan Alvaro Alejos D. José Rodríguez Somoza	Idem	Idem	Soldado Constantino Calvo Fernández
D. Mariano Escribano Escribano D. Gumersindo Neira	Idem	Idem	Soldado Julián Alvaro Moreno
D. Pantaleón Lahuertas Gracia	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Fernando Rodríguez Barja
D. ^a Rosalia Lafuente Mazorriaga D. ^a María Muñoz Fernández	Madre	Bn. O. Público 408	Soldado Salustiano Escribano Serrano
D. ^a Mercedes Iñiguez Rubio	Idem	1er. Terc. Legión...	Legionario Manuel Neira Zamar
D. ^a Josefa González Fernández D. ^a Manuela Medina Sanz	Idem	Bad. Móvil Aragón	Falangista Carmelo Lahuerta Belsué
D. ^a Justa Almarza García D. ^a Teresa Barrueta Uribarri	Idem	Caballeria	Capitán D. Francisco José Turrate Lafuente ...
D. ^a María Cebollada Orduña D. ^a Dolores de Silva Prieto	Idem	Regls. Melilla 2	Teniente D. Rafael de los Ríos Muñoz
D. ^a Paula Gómez Hernández D. ^a Felicitas Gaspar Becerril	Idem	Reg. Infant. 17 ...	Alférez D. Sotero Miguel Iñiguez
D. ^a Victoria Galisteo Medianero D. ^a Catalina Santa Cruz Martínez	Viuda	Caz. Serrallo 8	Alférez D. Manuel González González
	Idem	C. Combate 2	Soldado Jesús Revuelto Medina
	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Miguel Sanz Almarza
	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Ramón Gartelurrutiá Barruete
	Idem	Art. Ligera 10	Soldado Florencio Alfonso Cebollada
	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Manuel de la Rosa de Silva
	Idem	F. E. T. Valladolid.	Falangista Carmelo Terán Gómez
	Idem	Bn. O. Público 408	Sargento D. Vicente Fuentes Castejón
	Idem	Inf. Pavia 7	Sargento D. Rafael Albendi Pavón
	Idem	Regls. Alhucemas 5	Cabo José González Jaime

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			21	noviembre	1936	Zaragoza	Illueca	Zaragoza	
693.50			26	octubre	1938	Lérida	Bellver Cerdaña	Lérida	
693.50			13	febrero	1937	Burgos	Escobados	Burgos	
693.50			20	julio	1938	Idem	Vllastueldas	Idem	3
693.50			22	septiembre	1938	Avila	Navas del Marqués	Avila	
693.50			2	enero	1938	Santander	Carmona	Santander	
693.50			10	noviembre	1938	Lugo	Mourellos	Lugo	
693.50			27	enero	1938	Santander	Cartes	Santander	6
693.50			19	octubre	1937	Burgos	Arauzo de Torre	Burgos	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	febrero	1937	La Coruña	Taboada	La Coruña	
693.50			13	octubre	1938	Huesca	Espés	Huesca	3
693.50			11	noviembre	1938	Bilbao	Villar de Malla	Soria	
795.50			31	diciembre	1937	Tarragona	Esplugas	Tarragona	
2.178.00			24	diciembre	1938	Guipúzcoa	Motrico	Guipúzcoa	
693.50			19	febrero	1938	Palencia	Sotobañado	Palencia	7
693.50			27	marzo	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
693.50			4	noviembre	1938	Palencia	Celada Robledo	Palencia	
693.50			21	agosto	1938	Burgos	Tórtoles Esgueva	Burgos	
693.50			8	enero	1939	Lugo	Castro de Rey	Lugo	3
693.50			29	diciembre	1937	Soria	Cueva de Agreda	Soria	
2.106.00			6	abril	1937	Pontevedra	Santeles	Pontevedra	
693.50			10	abril	1937	Zaragoza	Borja	Zaragoza	
7.500.00			1	enero	1942	Alava	Vitoria	Alava	8
5.000.00			23	enero	1939	Córdoba	Cabra	Córdoba	3
4.000.00			17	agosto	1938	Cáceres	Paradela Mata	Cáceres	9
4.000.00			1	enero	1942	Lugo	Monforte	Lugo	
693.50			22	abril	1937	Soria	Sotillo del Rincón	Soria	
693.50			3	enero	1939	Idem	Torrearevalo	Idem	
693.50			9	junio	1938	Vizcaya	Bérriz	Vizcaya	
693.50			10	octubre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	2
693.50			19	enero	1939	Sevilla	Espartinas	Sevilla	
693.50			1	enero	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500.00			6	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500.00			7	julio	1937	Córdoba	Baena	Córdoba	
1.680.00			16	noviembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Rosario Varela Coteló	Viuda	Inf. S. Quintín 25	Soldado Jesús Dominguez Quintela
D. ^a Laura Cid Dueñas	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Cesáreo Vara Vara
D. ^a Emilia Casais Casais	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Manuel Casais Casais
D. ^a María Delfina García Mendez	Idem	Reg. Infant. 38	Soldado Miguel Espinola García
D. ^a Antonia Galán Lorén	Idem	Reg. Artill. 22	Soldado Manuel Diarte Dobato
D. ^a Leonor Sanz Rodríguez	Huérfana	Bn. Arapiles 7	Cabo Ricardo Sanz Rojo
D. ^a Cristóbal Jiménez Ortega	Huérfano	F. E. T. Cádiz	Falangista Bartolomé Jimenez Vazquez
D. ^a Rosario Romera Pastor	Viuda	Intendencia	Capitán D. Gregorio Fernández Alba
D. ^a Carmen Segura Pérez	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Luciano Reina Cordero
D. ^a Enriqueta de la Iglesia Maestre ...	Madre	Artillería	Capitán D. Joaquin Serrano de la Iglesia

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.562,50 pesetas que disfruta el recurrente de los fondos municipales de Tarezona, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 29 de octubre de 1939, en que falleció el padre del causante, pasando desde esta fecha por entero a la madre, que la disfrutará en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo se hubiesen abonado a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 693,50 pesetas anuales que disfrutaban como padres de su otro hijo, muerto en acción de guerra, Vicente Rubio Agudo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala sus herederos hasta el día 10 de febrero de 1940, en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido abonarse a cuenta del presente señalamiento.

8. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual es-

tado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 800 pesetas anuales que se le concedieron como viuda del Teniente don Dionisio Lafuente e Ibañez, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

9. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión anual de 490 pesetas que la interesada disfruta como viuda de Maestro nacional, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutora, doña Leonor Rojo Gómez, en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del	6	mayo	1937	La Coruña	Malpica Bergant.	La Coruña..		
693,50		Estado de 22	30	enero	1939	Zamora	Burganés	Zamora		
693,50		de octubre de	27	enero	1939	La Coruña	Riveira	La Coruña..	3	
693,50		1926,	8	noviembre	1938	Tenerife	Placeres	Canarias ...		
693,50		Artículo 2.º del	6	enero	1938	Zaragoza ...	Quinto	Zaragoza ...		
795,50		Decreto 92, de	16	marzo	1939	Salamanca	Salamanca	Salamanca..	10	
693,50		2 de dicbre.	8	abril	1937	Cádiz	Fuerto Sta. María	Cádiz	11	
		de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31								
3.750,00			de agosto de	4	agosto	1936	Guadalajara ...	Pajares	Guadalajara	12
1.100,00			1940 (B. O. del E. número 243).	17	agosto	1936	Sevilla	Aznalcóllar	Sevilla	13
		Decreto de 18 de abril de 1938								
		B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de dicbre. de 1940 («D. O.» número 292).	1	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	14	

11. Percibirá la pensión que se le señala por medio de su madre, doña Rafaela Ortega Suárez hasta el día 5 de julio de 1958, en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el tiempo se hubiesen abonado a cuenta del presente señalamiento.

12. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica en el percibo de la pensión que le fué señalada por Orden de 10 de mayo de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 210), la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que preceptúa la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en la que le fué concedida por Orden de 31 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO núm. 5), que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal. Dicha pensión no es compatible con la de 3.600 pesetas anuales que la recurrente disfruta en concepto de viuda del General de Brigada don Joaquín Serrano Novales por haber fallecido éste con anterioridad al causante, y se abonará a la interesada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 8 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Prada Riaño y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Antonio Prada Riaño y termina con doña Manuela Gómez Carmona, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Prada Riaño D.ª Josefa Redondo Herrero	Padres	Inf. Aragón 17 ...	Sargento D. David Prada Redondo
D. Dámaso Peregrina Cobeta D.ª Anastasia Utrilla Moreno	Idem	Idem	Sargento D. Juan Peregrina Utrilla
D. Amador Martín Miguel D.ª Jacinta Martín Martín	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Sargento D. Florencio Martín Martín
D. Domingo Fernández Martínez D.ª Cándida del Toro Villalba	Idem	Regls. Larache 4...	Sargento D. Moisés Fernández del Toro
D. José Gómez Sandoval D.ª Josefa Almagro Almagro	Idem	Idem	Sargento D. Antonio Gómez Almagro
D. Venancio Otaegui Arregui D.ª Manuela Antonia Olazábal Uría	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Sargento D. Victor Otaegui Olazábal
D. Diego Rodríguez Medina D.ª Beatriz Galván Real	Idem	Caz. Melilla 3	Cabo Manuel Rodríguez Galván
D. Manuel Framit Cuadros D.ª María Mateos Guerrero	Idem	Inf. Lepanto 5.....	Cabo Manuel Framit Mateos
D. Baltasar Díez Madrid D.ª Dominica Ortega Alvarez	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Cabo Roberto Díez Ortega
D. Antonio Bergas Moragues D.ª Antonia Barceló Barceló	Idem	Reg. Infant. 26 ...	Cabo Antonio Bergas Barceló
D. Judas Rodríguez Justo D.ª Elvira Hermida Pérez	Idem	Reg. Infant. 35 ...	Cabo Judas Rodríguez Hermida
D. Juan Perea Méndez D.ª Bernarda Pavón Pérez	Idem	Reg. Artillería 1...	Cabo Manuel Pérez Pavón
D. Deogracias Duro Crespo D.ª Isabel Gil Crespo	Idem	C. Combate 2	Soldado Gregorio Duro Gil
D. Miguel Ramírez Aguilera D.ª María Gema Ruiz	Idem	Caz. Serrallo 8 ...	Soldado Antonio Ramírez Gema
D. Felipe Paniagua Rubio D.ª Elisa Rodríguez Barquero	Idem	Art. Ligera 13.....	Soldado Claudio Paniagua Rodríguez
D. Manuel Sampedro Santos D.ª Josefa Rodríguez Fernández	Idem	F. Negras 15	Soldado José Sampedro Rodríguez
D. Juan Lastra Carnero D.ª Juliana Pérez Vicente	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Angel Lastra Pérez
D. Manuel Granados Camporro D.ª Isidra Marbán Fernández	Idem	Idem	Soldado Ladislao Granados Marbán
D. Gregorio Gil Gil D.ª Teresa Sánchez Magdalena	Idem	Idem	Soldado Severino Gil Sánchez
D. Miguel Judes Lozano D.ª Leonor Apeda Casado	Idem	Reg. Infant. 19 ...	Soldado Francisco Judes Apeda

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			7	febrero	1939	León	Priero	León	
3.500,00			29	marzo	1938	Soria	Salinas de Medina	Soria	
3.500,00			5	enero	1939	Salamanca	Linares de Riofrío	Salamanca	
3.500,00			7	enero	1937	Cuenca	Castejón de C.....	Cuenca	
2.160,00			20	enero	1939	Murcia	Las T. de Cotillas	Murcia	
2.160,00			5	enero	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
795,50			25	abril	1938	Cádiz	Villamartín	Cádiz	
795,50			30	agosto	1937	Granada	Belicena	Granada	
795,50			10	junio	1938	Burgos	Presencio	Burgos	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	febrero	1939	Baleares	María de la Salud	Baleares	
795,50			7	junio	1937	Vigo	Vigo	Pontevedra	
795,50			17	agosto	1936	Cádiz	Villamartín	Cádiz	
693,50			30	diciembre	1936	Soria	Arguijo	Soria	
693,50			20	febrero	1938	Granada	Algarinejo	Granada	
693,50			13	agosto	1936	Cáceres	Ahigal	Cáceres	
693,50			28	marzo	1938	La Coruña	Son	La Coruña	
693,50			16	diciembre	1937	Zamora	Perarnela	Zamora	
693,50			15	abril	1938	Idem	Carvajales de Alba	Idem	
693,50			27	diciembre	1937	Zaragoza	El Fresno	Zaragoza	
693,50			23	septiembre	1937	Idem	Moro	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Valentín Palomar Rojo D. ^a Zenaida Sotillos del Cura	Padres	Inf. Galicia 19 ...	Soldado Constantino Palomar Sotillos
D. Antonio Puentes Rouco D. ^a Antonia Durán Romo	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Benjamín Puentes Durán
D. Zacarías Díaz de Durana Mardones D. ^a Margarita Martínez de Estarrona López de Vicuña	Idem	Inf. Ballén 24	Soldado Francisco Díaz de Durana Martínez
D. Juan Leal Javato D. ^a Telesfora Sanguino Carreño	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Gregorio Leal Sanguino
D. José de las Heras Gómez D. ^a Francisca Aparicio García	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Soldado Plácido de las Heras Aparicio
D. Vicente Codisido Castro D. ^a Rosalía Blanco Cardo	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Perfecto Codisido Blanco
D. Manuel Dopico Fernández D. ^a Justa García Vigoso	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado José Dopico García
D. Manuel Misa Míguez D. ^a Carmen Fernández Misa	Idem	Inf. Milán 32	Soldado José Misa Fernández
D. Antonio Rico Rodeiro D. ^a Isabel Iglesias Vázquez	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Soldado Guillermo Rico Iglesias
D. Manuel Pouceiro Fervenza D. ^a Claudina Veras Meira	Idem	Armada	Marinero Manuel Pouceiro Veras
D. José López López D. ^a María Díez López	Idem	1.º Tercio Legión.	Legionario Manuel López Díaz
D. Francisco Gey Ficallo	Padre	Idem	Legionario José María Gey González
D. Casiano Rodríguez Coto D. ^a Trinidad Segueiros Sánchez	Padres	2.º Tercio Legión.	Legionario Manuel Rodríguez Segueiros
D. Carino Leoz Negora D. ^a Josefa Berruezo Mornodo	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Constancio Leoz Berruezo
D. Agustín Pardo Vaquero D. ^a Felicidad Diéguez Díaz	Idem	F. E. T. Orense ...	Falangista Santiago Pardo Diéguez
D. Felipe Moreno Lafuente D. ^a Dionisia Martínez Manleón	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Jesús Moreno Martínez
D. Francisco Lauroba Ayala D. ^a María López Alveto	Idem	Idem	Falangista Jacinto Lauroba López
D. Cándido Ferruz Castán D. ^a Petra Gálvez Anson	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Pantaleón Ferruz Gálvez
D. Bernardo Ruiz Gómez D. ^a Rufina Martín Galán	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Alejandro Ruiz Martín
D. León Mesones Garay D. ^a Carmen López Sánchez	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Francisco Mesones López
D. Miguel López Cañales D. ^a Luisa Baita Ellorri	Idem	Idem	Falangista Benito López Baita

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			23	enero	1939	Soria	Torremocha de A.	Soria	
693,50			16	agosto	1936	Lugo	Muras	Lugo	
693,50			7	julio	1938	Alava	Trespuentes	Alava	
693,50			23	marzo	1937	Cáceres	Arroyo de la Luz...	Cáceres	
693,50			18	julio	1937	Salamanca	V. de Peralonso...	Salamanca..	
693,50			16	marzo	1938	Pontevedra	Silleda	Pontevedra..	
693,50			12	noviembre	1938	Lugo	Valcarria	Lugo	
693,50			12	mayo	1938	Vigo	Gondomar	Pontevedra..	
693,50			13	noviembre	1938	La Coruña.....	Taboada	La Coruña..	
1.510,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	marzo	1938	Pontevedra	San Adrián de C.	Pontevedra..	
2.106,00			18	septiembre	1937	Lugo	Sarria	Lugo	
2.106,00			11	diciembre	1936	La Coruña	Lugar de Villas	La Coruña..	
2.106,00			17	febrero	1937	Pontevedra	Porrifio	Pontevedra..	
693,50			23	julio	1938	Navarra	S. Martín de Unx.	Navarra	
693,50			11	febrero	1938	Orense	Cabreiros	Orense	
693,50			18	enero	1938	Navarra	Dicastillo	Navarra	
693,50			8	enero	1939	Idem	Cintruénigo	Idem	
693,50			2	enero	1939	Zaragoza	Juslibol	Zaragoza	
693,50			2	diciembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
693,50			18	junio	1938	Zaragoza	Daroca	Zaragoza	
693,50			8	septiembre	1937	Idem	Biota	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Dobato Alfonso	Padres	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Julián Dobato Gabasa
D. ^a Tomasa Gabasa Abenia	Falangista José Dobato Gabasa
D. Narciso Núñez León	Padre	Div. F. Azules ...	Brigada D. Benito Núñez Fernández
D. José González Martínez	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Cabo José González Martínez
D. Modesto González García	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Cabo Jerónimo González Alvarez
D. Antonio Romero Lara	Idem	Reg. Mixto Ing. 2.	Cabo Manuel Romero Guillén
D. Juan Peña Minchinela	Idem	F. E. T. T.º Pilar.	Cabo Melchor Peña Carasusán
D. Casto Sánchez del Campo	Idem	C. Combate 2	Soldado Juan Sánchez Inglés
D. Eusebio Sevillano Rubio	Idem	Inf. Galicia 19 ...	Soldado Francisco Sevillano Campos
D. Nazario Hierro Sahagún	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Vicente Hierro Perrote
D. Anastasio Salazar Pedrejón	Idem	Idem	Soldado Eleuterio Salazar Vaca
D. Antonio Vivar Carraco	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Antonio Vivar Martínez
D. José Lago Sambade	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Agustín Lago Tirado
D. Juan María Pérez Vázquez	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Daniel Pérez Arias
D. Hermenegildo Vicente González ...	Idem	Idem	Soldado Juan de Vicente García
D. Javier Fernández Otero	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Manuel Fernández López
D. José Manuel Jiménez Wallas	Idem	Cab. Numancia 6.	Soldado Francisco Jiménez Wallas
D. Benito García Doce	Idem	Zap. Minadores 8.	Soldado Juan José García Gato
D. Isidoro Benito Aguado	Idem	Grup. S. Militar 7	Soldado Carlos Benito Fernández
D. Juan González Alvarez	Idem	2.ª Band. Castilla.	Falangista Pedro González Sevillano
D. Juan Domingo Lago Romero	Idem	2.ª Band. Coruña.	Falangista José Lago Otero
D. ^a Clemencia Gutiérrez Díaz	Madre	Reg. Infant. 6 ...	Capitán D. Pedro Hermosa Gutiérrez
D. ^a Esperanza Vieta Gallart	Idem	Caz. Melilla 3	Teniente D. Rafael Lojo Vieta
D. ^a Hilaria Marcos Rodríguez	Idem	Tiradores Ifni	Alférez D. Félix Castander Marcos
D. ^a Trinidad Lasharas Poza	Idem	Reg's. Larache 4...	Alférez D. Joaquín Amaro Lasharas ...
D. ^a Matea Rodríguez Lozano	Idem	Bón. M. Flandes 5.	Cabo Luis Eguren Rodríguez
D. ^a Josefa Fernández Fernández	Idem	Inf. Bailén 24	Cabo Victoriano Lama Fernández
D. ^a María Lago Blanco	Idem	Inf. Burgos 31.....	Cabo Agustín Senande Lago
D. ^a Andrea Flores López	Idem	1.º Tercio Legión.	Cabo Manuel García Flores
D. ^a Petronila Rubí Expósito	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Tomás Aguirre Rubí
D. ^a Carmen Ruiz Solís	Idem	Idem	Soldado Manuel Estela Ruiz
D. ^a Manuela Sánchez Rey	Idem	Caz. M. Sicilia 8.	Soldado José Regueiro Sánchez
D. ^a Rosa Puig Muntada	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Jaime Rusñol Puig
D. ^a Florentina Aguado Ochoa	Idem	Reg. Infant. 26 ...	Soldado Ciriaco Muñoz Aguado
D. ^a María Iglesias García	Idem	Idem	Soldado Máximo Suárez Iglesias
D. ^a Carmen Ramilo Barreiro	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Manuel Ramilo Barreiro
D. ^a Celsa Vázquez Cid	Idem	Inf. Burgos 31.....	Soldado José Devesa Vázquez
D. ^a Belén Hernández Castillo	Idem	Inf. Canarias 29...	Soldado Victoriano Díaz Hernández
D. ^a Carmen García Entenza	Idem	Parq. A. Zaragoza.	Soldado José Durán García
D. ^a María Macarro Núñez	Idem	Art. Ligera 3	Soldado Leocadio Cabrera Macarro
D. ^a Francisca Sancedo Miranda	Idem	5.º Grupo Intend.	Soldado Antonio Hernández Sancedo
D. ^a María Hernández Petit	Viuda	Caballería	Capitán D. Luis López Muñiz
D. ^a María Pilar Alicia Catón González	Idem	Infantería	Teniente D. Arturo Igualada Codesido
D. ^a Carmen Pérez Carventus	Idem	Bón. Zapadores 8.	Teniente D. Ramón Ameijide Fernández
D. ^a Felicia Hernández Sánchez	Idem	Reg. Artillería 47.	Alférez D. Custodio Hernández Rodríguez
D. ^a Mariana Coll Alles	Idem	Art. Antitanques...	Alférez D. Lorenzo Pujol Antich
D. ^a Petra Canto Sánchez	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Sargento D. Jesús Jiménez Ferrer
D. ^a Ana Pascualvaca Alejandra	Idem	Inf. Granada 6 ...	Cabo Luis Pérez Castro
D. ^a Eleuteria Hernáez Viadas	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Tomás Velasco Fernández
D. ^a Generosa Castro Fernández	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Basilio Rodríguez Mourño
D. ^a Leonor López Delgado	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Vicente Vaca Espinosa
D. ^a Milagros Zuano Mazán	Idem	Reg. Infant. 26 ...	Soldado Carmelo Pérez Martín
D. ^a Francisca Alvarez Ayaso	Idem	Bón. Trabañ. 121.	Soldado José Dios Dios
D. ^a Justa Pagazaurtundes Monterola.	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Dionisio Bilbao Petralanda

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les designa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			25	agosto	1937	Zaragoza	Quinto de Ebro ...	Zaragoza ...	
693,50			23	marzo	1938	Zaragoza	Quinto de Ebro ...	Zaragoza ...	3
4.500,00			14	junio	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50			3	julio	1933	Burgos	Villanueva de L...	Burgos	
795,50			4	diciembre	1936	León	La Vecilla	León	4
795,50			17	marzo	1937	Sevilla	Gelves	Sevilla	
795,50			8	septiembre	1937	Zaragoza	Malón	Zaragoza	
693,50			19	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			23	septiembre	1937	Soria	Agreda	Soria	
693,50			5	mayo	1938	Santander	Santander	Santander...	
693,50			27	enero	1938	Palencia	Torquemada	Palencia	
693,50			23	agosto	1938	Burgos	Hontanas	Burgos	
693,50			27	mayo	1938	La Coruña.....	Carnota	La Coruña..	
693,50			8	marzo	1939	Lugo	Guntín	Lugo	
693,50			25	agosto	1938	Cuenca	Saceda del Río ...	Cuenca	
693,50			24	febrero	1937	Lugo	Pesqueira de S. M.	Lugo	
693,50			23	mayo	1937	Salamanca	Macotera	Salamanca..	
693,50			20	noviembre	1938	La Coruña.....	Castro	La Coruña..	
693,50			9	enero	1939	Toledo	Toledo	Toledo	
693,50			2	noviembre	1938	Badajoz	Don Benito	Badajoz	
693,50			26	mayo	1937	La Coruña	Boiro	La Coruña..	
7.500,00			1	enero	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00			9	enero	1939	Vigo	Vigo	Pontevedra..	
4.000,00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	febrero	1938	Valladolid	Alaejos	Valladolid..	
4.000,00			19	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50			27	diciembre	1938	Alava	Vitoria	Alava	
795,50			1	agosto	1938	Orense	Pazo de Santa C...	Orense	
795,50			27	mayo	1938	La Coruña	Carnota	La Coruña..	
2.412,00			12	septiembre	1938	Jerez de la F.	Jerez de Frontera.	Cádiz	
693,50			8	enero	1937	Navarra	Urdisin	Navarra	
693,50			13	mayo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			15	julio	1938	La Coruña.....	Boqueijón	La Coruña..	
693,50			8	noviembre	1938	Gerona	S. J. de Abadesas.	Gerona	
693,50			6	noviembre	1938	Navarra	Monteagudo	Navarra	
693,50			9	marzo	1939	La Coruña.....	Ordenes	La Coruña..	
693,50			30	enero	1938	Pontevedra ...	Villa de Porrifio..	Pontevedra..	
693,50			16	septiembre	1938	Orense	Portela	Orense	
693,50			20	diciembre	1938	Tenerife	Pájara	Canarias ...	
693,50			20	enero	1939	Pontevedra ...	Cela	Pontevedra..	
693,50			21	junio	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50			10	octubre	1937	Idem	Llerena	Idem	
7.500,00			17	agosto	1937	Salamanca	Béjar	Salamanca..	
5.000,00			28	septiembre	1936	Pontevedra	Porranez	Pontevedra..	
5.000,00			22	agosto	1936	Gijón	Gijón	Oviedo	
4.500,00			21	diciembre	1937	Salamanca	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca..	
4.000,00			2	mayo	1938	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares ...	
1.827,00			22	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50			7	enero	1939	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
693,50			1	enero	1938	Burgos	Bañuelos de B. ...	Burgos	
693,50			13	septiembre	1937	Vigo	Mos	Pontevedra..	
693,50			16	octubre	1938	Cádiz	Puerto de S. Mría.	Cádiz	
693,50			10	agosto	1938	Toledo	Morejón	Toledo	
693,50			24	marzo	1939	La Coruña	Pedifias	La Coruña..	
693,50			16	agosto	1938	Vizcaya	Orozco	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Angéla Maella Adiego	Viuda	F. E. T. Aragón...	Falangista Mariano Bautista Molinero
D. ^a Carmen Rodríguez Luque	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José Moreno Rodríguez
D. ^a Inocencia Andréu Rodrigo	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Cirilo Juan Moreno
D. ^a Lorenza Domingo García	Idem	Idem	Falangista Lucio Barquero Blasco
D. ^a Consuelo Arrogante Marcos	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Adelaido Ovejero Valle
D. ^a Encarnación Roca Monte	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Manuel Griso Amorós
D. ^a María Luisa Santiago García	Huérfana ...	Reg. M. Art. 48 ...	Cabo Juan Santiago Nonide
D. ^a María Sánchez Martín	Viuda	Guardia Civil	Guardia Agapito Moreno San Segundo
D. ^a Francisca Miño González	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Carlos García Bravo
D. ^a Ofelia Inchaurtieta Arrigunaga ...	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Federico Corrales Guerrero
D. ^a Alicia Martín Lozano	Huérfana ...	Infantería	Alférez D. Baldomero Martín Castro
D. Antonio García Hernández	Padres	Guardia Civil	Guardia D. Miguel García Salguera
D. ^a Concepción Salguera Baena			
D. ^a Manuela Gómez Carmona	Viuda	Idem	Guardia D. Antonio Bernal Soaraz

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirá la pensión que se le señala en coparticipación con su esposa, doña Manuela Álvarez Fernández, hasta el día 21 de agosto de 1937, en que

falleció ésta, y a partir del día 22 del mismo mes y año, solamente el interesado, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, no siendo compatible con la que pudiera corresponderle como viuda del General de Artillería don Luis Hermoza y Kith.

6. Percibirá la pensión que se le señala en coparticipación con su esposo, hasta el día 2 de noviembre de 1938, en que falleció éste, pasando desde esta fecha por entero a la recurrente, que la disfrutará en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

7. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutor, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

8. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y por haberse comprobado documentalmente que el mismo fué ascendido al empleo que se cita en la relación con antigüedad de 28 de septiembre de 1937, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 261), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	diciembre	1936	Zaragoza	Lumpiaque	Zaragoza ...		
693,50			26	septiembre	1936	Sevilla	Lantejuela	Sevilla		
693,50			3	agosto	1937	Teruel	Nudillos	Teruel		
693,50			3	julio	1937	Idem	Pozondón	Idem		3
693,50			26	septiembre	1938	Toledo	Mesagar	Toledo		
693,50			10	octubre	1938	Zaragoza	Ribarroja de Ebro	Zaragoza ...		
795,50			14	noviembre	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña..		7
769,00			8	agosto	1936	Avila	Navalperal de P...	Avila		8
11.000,00			30	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid		
7.500,00			30	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem		
5.000,00	22	julio	1936	Guadalajara ...	Cendejas de la T.	Guadalajara	10			
3.100,00	15	septiembre	1936	Granada	Santafé	Granada ...	9			
3.200,00	6	agosto	1936	Sevilla	Guadalcanal	Sevilla	10			

en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Sánchez Bescós y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Prueba y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José Sánchez Bescós y termina con doña Inés Gómez Montero. Los datos personales se les satisfi-

rán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que, de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo Sr.

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Sánchez Bescós D.ª Dorocea Bescós García	Padres	Inf. Aragón 17 ...	Sargento don Manuel Sánchez Bescós
D. Francisco Herrero Rapela D.ª Dolores Moreno Pavía	Idem	Inf. Montaña 29 ..	Sargento don José Herrero Moreno
D. Ernesto Beltrán García D.ª María Angela Alvarez Suárez	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Sargento don Antonio Beltrán Alvarez
D. Teodoro Velilla Milagro D.ª Carmen Sánchez Gómez	Idem	R. F. Negras 15 ...	Cabo José Velilla Sánchez
D. Nicolás Jiménez Blázquez D.ª Francisca Vaquero Sánchez	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Cabo Hilario Jiménez Vaquero
D. Víctor Maestro Martínez D.ª Sandalia Vizcaino Castelblanque..	Idem	Zpdres. 5.º C. E. ...	Cabo Eduardo Maestro Vizcaino
D. Juan Isidro Andrino D.ª Eusebia Romero Espinar	Idem	F. E. T. Sevilla...	Cabo José Isidro Romero
D. Francisco Ferreiro Rouco D.ª Josefa Mosquera Castañeira	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Ramón Ferreiro Mosquera Soldado Angel Ferreiro Mosquera
D. José Díez Omaña D.ª María García Rodríguez	Idem	R. F. Azules	Soldado Angel Díez García
D. Saturnino Muriel Rodríguez D.ª Rosario Ballesteros Vicente	Idem	Inf. Castilla 3 ...	Soldado Andrés Muriel Ballesteros
D. Antonio Guillén Guillén D.ª Patrocinio Guillén Ortega	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Antonio Guillén Guillén
D. Antonio Cuesta Mérida D.ª Carmen Molina Sedano	Idem	Inf. Cádiz 7	Soldado Antonio Cuesta Molina
D. Manuel Pérez Castro D.ª Rosario Santos Fernández	Idem	Cab. Pavía 7	Soldado Francisco Pérez Santos
D. Rafael Iturain Aranguren D.ª Jesusa Ayestarán Albizo	Idem	Inf. América 23...	Soldado Juan Iturain Ayestarán
D. Antonio Díaz Portela D.ª Filomena Caridad Vázquez	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Antonio Díaz Caridad
D. Juan Muñoz Martínez D.ª Juana Herráez Briones	Idem	Inf. Zaragoza 30..	Soldado Eustasio Muñoz Herráez
D. Eliseo Fraga Regueira D.ª Josefa Pérez Pardiño	Idem	Inf. Montaña 35...	Soldado Leonardo Fraga Pérez
D. Catalino Chueca Solá D.ª María Puig Vicente	Idem	Inf. Palma 36	Soldado José Chueca Puig
D. José Fernández Fernández D.ª Carmen Eiriz Quintela	Idem	A. Art. Melilla ...	Soldado Antonio Fernández Eiriz
D. Martín Barrios Hernando D.ª Dolores Sanz Herranz	Idem	Art. Ligera 10	Soldado Melitón Barrios Sanz

QUE SE CITA

Penston anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00			6	enero	1939	Huesca	Aisa	Huesca	
3.500,00			21	noviembre	1937	Sevilla	Constantina	Sevilla	
3.500,00			12	noviembre	1938	León	Caide	León	3
795,50			30	marzo	1938	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
795,50			27	agosto	1938	Avila	Pradosegar	Avila	
795,50			13	abril	1937	Soria	Torrecaudrada M.	Guadalajara	
795,50			19	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	4
693,50			11	marzo	1937	La Coruña	Toques	La Coruña..	
693,50			1	octubre	1937				
693,50			6	febrero	1939	León	Sta María Ordás.	León	3
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	agosto	1938	Salamanca	Cipérez	Salamanca..	
693,50			13	enero	1938	Sevilla	Mairena del Alcor	Sevilla	
693,50			31	diciembre	1938	Málaga	Antequera	Málaga	5
693,50			5	abril	1939	Sevilla	El Arahál	Sevilla	3
693,50			10	febrero	1938	Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa...	
693,50			22	septiembre	1937	La Coruña	Meirás (Sada) ...	La Coruña..	6
693,50			28	septiembre	1938	Logroño	Anguiano	Logroño	
693,50			24	agosto	1938	Lugo	Villalba	Lugo	8
693,50			21	julio	1938	Navarra	Buñuel	Navarra	
693,50			4	septiembre	1937	Lugo	Chantada	Lugo	
693,50			9	enero	1938	Guadalajara	Molina de Aragón	Guadalajara	8

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Maximino Gutiérrez Abella D. ^a Matilde Fernández Alvarez	Padres	Reg. Ingenieros 6.	Soldado Rufino Gutiérrez Fernández
D. José Santiago Maneiro D. ^a Manuela González Vila	Idem	Reg. Ingenieros 8	Soldado Benigno Santiago González
D. Emilio Aneiros Fernández D. ^a Josefa Saavedra Mouriz	Idem	Reg. Zpdres 8	Soldado Ricardo Aneiros Saavedra
D. Antonio Hernández Rodríguez D. ^a Engracia Dobón Yagüe	Idem	5.º Gpo. Intenden.	Soldado Pedro Hernández Dobón
D. Marcelino Mazón González D. ^a Cristeta Sánchez González	Idem	2.º T. Legión	Legionario Benito Mazón Sánchez
D. José Perela Gracia D. ^a Carmen Asensio Peralta	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Angel Parela Asensio
D. Julián Pertejos Lagartos D. ^a Vicenta Bajo Bajo	Idem	F. E. T. León	Falangista Adrián Pertejos Bajo
D. Manuel Jaso Murillo D. ^a Carmen Escuert Bailó	Idem	Idem	Falangista Jesús Jaso Escuert
D. Cayetano Pereira Díez D. ^a Virginia del Carmen Pazos	Idem	F. E. T. Pontevedra	Falangista Domingo Pereira Pazos
D. Emeterio Villanúa Torralba D. ^a Simona Pascual Carnicer	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Antonio Villanúa Pascual
D. Pablo Munárriz Astrain D. ^a Constantina García Eckauri	Idem	F. E. T. Ntra. Señora del Camino	Falangista Isidro Munárriz García
D. Pablo Lahoz Castillo D. ^a Concepción Benedicto Alorez	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Emilio Lahoz Benedicto
D. Victoriano Rojo Gálvez D. Vicente Montes Atrio D. José Doblado Jiménez	Padre Idem Idem	Reg. Cazadores 4. Reg. Inf. 32 Gpo. Regulares 2.	Sargento don Luis Rojo Palomeque Cabo José Montes Salgado Soldado Antonio Doblado Sánchez
D. José Ortega Talavera	Idem	Primer T. Legión. Idem	Legionario Félix Ortega Uceda Legionario Francisco Ortega Uceda
D. Leonardo Prieto García D. Doroteo Mendoza Lacalle	Idem Idem	2.º T. Legión F. E. T. Logroño.	Legionario Félix Prieto Hernández Falangista Tomás Mendoza Serrano
D. ^a Tomasa Martínez Soria	Madre	Inf. Toledo 26	Sargento don Miguel Simón Martínez
D. ^a Encarnación Luengo García	Idem	Reg. Inf. 27	Sargento don Máximo Hernández Luengo
D. ^a María García Torrecilla	Idem	Inf. Mérida 35 2.º T. Legión	Sargento don Félix Olalde García Legionario Cesáreo Olalde García
D. ^a Petra Montón Ruiz	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Sargento don Santiago Bobet Montón
D. ^a Julia Valero Sánchez	Idem	Czd. Coruña 6.	Cabo Constantino Domingo Valero
D. ^a Segunda Cancho Blázquez	Idem	Reg. Inf. 28	Cabo Manuel Borrego Cancho
D. ^a Francisca Ventura Ramírez	Idem	Inf. Mérida 35	Cabo José Mora Ventura
D. ^a Joaquina Dávila Rosa	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Manuel Luna Dávila
D. ^a Fustaquia Sierra Dorado	Idem	Bón Amldoras. 7.	Soldado Pascual Diéguez Sierra
D. ^a Juana Jiménez Ibarzo	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Vicente Esteban Jiménez
D. ^a Encarnación Rodríguez Cuesta	Idem	Inf. America 23	Soldado Braulio Barcnilla Rodríguez
D. ^a Francisca Oliver Colón	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Jaime Colón Oliver

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			18	diciembre	1936	Oviedo	Pola de Lena	Oviedo	
693,50			19	febrero	1938	La Coruña	Son	La Coruña.	
693,50			14	mayo	1938	Idem	Vilela	Idem	3
693,50			13	julio	1937	Teruel	Villalba Baja	Teruel	
2.106,00			23	julio	1938	Santander	S. Sebastián Gda.	Santander..	
693,50			13	junio	1937	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza ...	3
693,50			24	enero	1939	León	Vallecillo	León	
693,50			2	noviembre	1938	Zaragoza	Perdiguera	Zaragoza ...	
693,50			27	septiembre	1937	Pontevedra	Salvatierra de N.	Pontevedra..	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	julio	1937	Zaragoza	Pedratejada	Zaragoza ...	3
693,50	(1)		10	mayo	1937	Navarra	Obaños	Navarra	
693,50			30	diciembre	1936	Zaragoza	Belchite	Zaragoza ...	
3.500,00			21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50			24	agosto	1937	Orense	Loiro	Orense	
1.440,00			23	enero	1939	Sevilla	Utrera	Sevilla	
2.106,00			22	septiembre	1937				
2.106,00			7	septiembre	1937	Huelva	Cala	Huelva	9
2.106,00			11	marzo	1938	Salamanca	Robleda	Salamanca..	
693,50			11	octubre	1936	Logroño	Baños de Río Tob	Logroño	3
3.500,00			15	febrero	1938	Soria	Trevago	Soria	10
3.500,00			25	octubre	1938	Salamanca	Aldeacipreste	Salamanca..	
2.160,00			7	septiembre	1938				
2.106,00			28	diciembre	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
2.160,00			28	mayo	1938	Zaragoza	Daroça	Zaragoza ...	
795,50			12	febrero	1937	Teruel	Jabalayas	Teruel	
795,50			18	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	3
795,50			8	agosto	1938	Cádiz	Vejer	Cádiz	
693,50			15	marzo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			8	enero	1939	Toledo	Montesclaros	Toledo	
693,50			24	diciembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			3	enero	1938	Palencia	Villanán Palenz.	Palencia ...	
693,50			27	octubre	1938	Baleares	Sóller	Baleares ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Pilar Inés Novo Carreira	Madre	Inf. Argel 27	Soldado Narciso Castro Novo
D. ^a Matilde López Catón	Idem	Idem	Soldado Jose López López
D. ^a Joaquina Leis Martínez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Freire Leis
D. ^a Josefa Martínez Carlin	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Jesús Paríñas Martínez
D. ^a Concepción Gil Embid	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Ciríaco Baigorri Gil
D. ^a Valentina Palomar Baena	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Pío Crespo Palomar
D. ^a María Fernández Gaitán	Idem	F. E. T. Barña	Falangista Antonio Aguado Fernández
D. ^a Genoveva Suárez González	Idem	F. E. T. Canarias	Falangista Pedro Jiménez Suárez
D. ^a Inés Obrador Mas	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Nicolás Domínguez Obrador
D. ^a Teófila Romero Montes	Idem	G. Civil Gerona	Guardia Juan Pereda Romero
D. ^a Sebastiana Grocín Villar	Idem	G. C. Navarra	Guardia Jesús Rodríguez Grocín
D. ^a María Josefa Gómez González Alegre	Viuda	Aviación	Comandante don Santos Rubiano Fernández ...
D. ^a Dolores Pérez Sola	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Francisco Baladés Veneroso
D. ^a Encarnación Mato Sánchez	Idem	Idem	Soldado Benigno Cao García
D. ^a María Juana González Alonso	Idem	Inf. Zaragoza. 30	Soldado Juan Calvo González
D. ^a Eutiquia Nava García	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado Angel Ramón García Liébana
D. ^a Nemesia Esquide García	Idem	R. Inf. Armas 86	Soldado Angel Sáenz Esquide
D. ^a Marcelina Gorjón García	Idem	Rglres. Melilla 2	Soldado Manuel Barrueco Celestino
D. ^a María Luisa Egusquiza Solagaitúa	Idem	Primer T. Legión	Legionario Isidro Ramón Gómez Lobato
D. ^a Asunción Abel de la Cruz Díaz Delgado	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Luis Figueroa de la Torre
D. ^a Lucía Moliner Martínez	Idem	F. E. T. Belchite	Falangista José Ochoa Expósito
D. ^a Juana Medina Martínez	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Antonio Aragón Díaz
D. ^a María Cruz Jiménez Sánchez	Idem	G. Civil Avila	Guardia Aquilino Sanchidrián Sánchez
D. Manuel Morales Rivera	Huérfano	Intendencia	Sargento don Manuel Morales Carreras
D. ^a Clotilde Muley Morales	Viuda	Ingenieros	Alférez don Antonio Gil Cuadra
D. ^a Juana Solís López	Idem	Celador Puertas	Don Diego López Urbano
D. ^a Inés Gómez Montero	Idem	Guardia Civil	Cabo Vicente Ribera Calleja

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por las Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las

cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
693,50			14	junio	1937	Lugo	Alba	Lugo	
693,50			7	julio	1938	Idem	Vega Santiago	Idem	
693,50			14	julio	1937	La Coruña	Mugía	La Coruña..	
693,50			19	junio	1938	Lugo	Friol	Lugo	
693,50			11	octubre	1938	Zaragoza	Malón	Zaragoza ..	3
693,50			24	noviembre	1938	Soria	Morcuera	Soria	
693,50			24	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			22	enero	1938	Las Palmas	Guía	Canarias	
693,50			29	diciembre	1938	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
3.200,00			20	febrero	1937	Gerona	Gerona	Gerona	11
3.200,00			12	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	12
11.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	13
693,50			3	noviembre	1938	Cádiz	Línea Concepción	Cádiz	
693,50			19	mayo	1938	La Coruña	Albijoy	La Coruña..	
693,50			14	julio	1937	Pontevedra	Lalín	Pontevedra..	
693,50			14	mayo	1938	León	Jigoso de los Oter	León	
693,50			13	marzo	1937	Logroño	Aras	Navarra	
1.530,00			24	marzo	1938	Salamanca	Pereña	Salamanca..	3
2.106,00			17	octubre	1937	Vizcaya	Guecho	Vizcaya	
693,50	(1)		21	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
693,50			7	septiembre	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693,50			15	abril	1937	Huelva	Almonte	Huelva	
3.200,00			25	julio	1936	Avila	Avila	Avila	
1.750,00		Artículo segundo del Decreto 92 de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 51) y Orden de 31 agosto 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248)	8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 549) y Ley de 13 de dicbre. de 1940 («D. O.» número 292).	16	agosto	1936	Almería	Almería	Almería	15
5.000,00			19	agosto	1936	Valencia Cid...	Valencia del Cid ..	Valencia Cid	
3.465,00			6	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 30 de agosto de 1940 («D. O.» num. 210), por haberse comprobado documentalente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y la percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del anterior, que queda sin efecto.

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por

se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por

Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Desestimando al mismo tiempo la de su otro hijo José Cuesta Molina, por carecer de derecho.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo de 600 pesetas anuales que cobra el recurrente como cartero rural, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entera al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieren recibido; el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que cobra el recurrente como depositario de los fondos del Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que cobra el recurrente como empleado municipal, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

9. Percibirá las pensiones que se le señalan en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos; el abono de los cuales es compatible entre sí, de acuerdo con el apartado octavo del artículo 96 del vigente Estatuto.

10. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento; desestimando al mismo tiempo la de su otro hijo Pío Simón Martínez, ya que al percibir la de su otro hijo, Miguel, pierde la condición de pobre en sentido legal, con arreglo al vigente Estatuto de Clases Pasivas.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión concedida por Orden de 26 de

febrero de 1941 («D. O.» núm. 60), por concurrir en la muerte del causante la circunstancia de ser considerado «muerto en campaña», según lo dispuesto, y le será abonada a la interesada, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera podido percibir a cuenta del presente señalamiento; el abono del cual es compatible con la pensión de 1.000 pesetas que cobra la recurrente como viuda del Sargento de la Guardia Civil, en armonía con lo que dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 4 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 63), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Comandante por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por el Cuerpo y por el anterior señalamiento, que queda anulado.

14. Comprendido el interesado en la legislación que se cita en la relación, percibirá la pensión que se le señala, por mano de su tutor legal, hasta el día 2 de enero de 1959, en que cumplirá los 23 años de edad.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada a los opositores que se mencionan.

Como resultado de la clasificación de instancias para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, convocadas por Orden Ministerial de 21 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 159) son ad-

mitidos a examen los opositores que a continuación se indican con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio:

1. Miguel de la Cuesta López.
2. Carlos Pizarro Buis.
3. Alfredo Ríos Alonso.
4. Jerónimo Martínez Rodríguez.
5. Miguel Carlos Hertfelder Serrano.
6. Pablo Otero García.
7. Francisco Baturone Jiménez. — Documentación incompleta.
8. Jaime Juan Estados Jor.—Documentación incompleta.
9. Emilio Gilabert Endriés.
10. Angel Balmaseda Amelivia.—Documentación incompleta.
11. José Luis Durán Juan.
12. José María Martí Pérez.
13. Maximiliano Moya Pérez.
14. Luis Estévez Seoane.
15. Esteban Torralba Fernández.—Documentación incompleta.
16. Román José A. Martínez Gayol.
17. Antonio García Matres.
18. Ramón Montojo Belda.
19. Francisco Ariza Arróniz.
20. Emilio López Ros.
21. Adolfo García Alonso.
22. Joaquín Ibarra Loresecha.
23. Sixto Molins López.
24. Miguel Franco Morales.
25. Vicente Segura Castro.
26. Enrique Ramón Godínez Monllor. — Documentación incompleta.
27. Gonzalo de los Santos Martínez-Añibarro. — Documentación incompleta.
28. Javier Aguirre de Cárcer López de Sagredo. — Documentación incompleta.
29. Juan Calles Mariscal.
30. Eladio Precioso Precioso.
31. Manuel Alonso Morales.
32. Pedro Vez García.
33. Jesús María Sánchez de Nogués.— Documentación incompleta.
34. Rafael Molina López.
35. Joaquín Prats del Campo.
36. Antonio Nadal Romero.
37. Eloy Soñán Ferrer.—Documentación incompleta.
38. Luis Ignacio Ruiz Galbe.
39. Luis Medina Peinado.
40. Ignacio Montojo Martínez de Hervás.
41. Bernabé Lucio Lorenzo.
42. Eladio Fernández Jiménez.—Documentación incompleta.
43. Modesto Gallego Domínguez.
44. Miguel Guilloto Uthhoff.
45. José Antonio Chápoli Pérez.
46. Federico Rodríguez Cayuela.
47. Juan Angel Morales Aguilar.
48. Ricardo Iglesias-Ussell Lizana.
49. Manuel Ruiz-Lopera Minge.—Documentación incompleta.
50. Antonio Menéndez Mateo.—Documentación incompleta.
51. Antonio Angel Sánchez Andrada.
52. Rafael de la Rocha Nogués.

- 53. Francisco Luque Beira.
- 54. Félix de la Fuente Diáñez.—Docu-
mentación incompleta.
- 55. Ricardo Toledano Pardeza.
- 56. Fernando Pérez Pérez.
- 57. Luis Mas Fernández-Yañez.
- 58. Fernando Sanz Aponte.
- 59. Gonzalo Gómez-Pablos Duare.
- 60. Emilio Salas González de Que-
vedo.
- 61. Manuel María Blas Osorio.
- 62. Adriano Hurtado Castellano.—Do-
cumentación incompleta.
- 63. Francisco Irisarry Baillo.—Docu-
mentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con «documentación incompleta» deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Estado Mayor de la Armada, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen

Los opositores no admitidos deberán retirar, del Secretario del Tribunal de Exámenes, la documentación presentada, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de septiembre de 1942 por la que se inscribe en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, como Mutua aseguradora de carácter interprovincial, a «La Heráldica», y aprobando sus Estatutos, Reglamentos, Pólizas y Tarifas para el Seguro de Enfermedades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación presentada por «La Heráldica», Sociedad de Seguros Mutuos contra Enfermedades, Parto y Defunción, domiciliada en Madrid, en solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, como Sociedad Mutua de carácter interprovincial, y de conformidad con los informes emitidos por las distintas Secciones de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de dicho Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la inscripción de «La Heráldica», Sociedad de Seguros Mutuos contra Enfermedades, Parto y Defunción, en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, por reunir las características esenciales de Mutualidad pura sin prima fija de carácter interprovincial y ajustarse sus Estatutos y Reglamento a lo dispuesto en el artículo primero de la citada Ley de

14 de mayo de 1908 y artículo 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, aprobado al propio tiempo sus Estatutos, Reglamento, Pólizas y Tarifas, por estar redactados dichos documentos conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de septiembre de 1942 sobre provisión de plazas de Auxiliares vacantes en el Cuerpo de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro, relativa a ejercicios practicados para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Seguros, convocadas por Ordenes ministeriales de 14 de enero y 8 de abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta, y, en su virtud, ha dispuesto que, por el orden de puntuación y calificación obtenida con que figuran en la misma, sean nombrados Auxiliares del Cuerpo de Seguros y Ahorro—designándoles para ocupar las plazas actualmente vacantes en el escalafón de dicho Cuerpo—los señores comprendidos en la siguiente relación:

- 1.—D. Fernando Viola Sánchez.
- 2.—D. Carlos Resines del Castillo.
- 3.—D. Antonio Romero Garzón.
- 4.—D. Gregorio Ferrer Capilla.
- 5.—D. José Manuel González y González.
- 6.—D. Enrique Rodríguez Herrera.
- 7.—D. Gabriel Miró Segura.
- 8.—D. Antonio Cano Moya.
- 9.—D. Joaquín Alonso Colmenares.
- 10.—Srta. Concepción Turmo Mur.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 16 de septiembre de 1942 sobre provisión de plazas de Inspectores vacantes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones de la Dirección General de Seguros, relativa a ejercicios practicados para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas por Ordenes mi-

nisteriales de 14 y 28 de enero del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta, y, en su virtud, ha dispuesto que, por el orden de puntuación y calificación obtenida con que figuran en la misma, sean nombrados Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro—designándoles para ocupar las plazas actualmente vacantes en el escalafón de dicho Cuerpo—los señores comprendidos en la siguiente relación:

- 1.—D. Manuel Suárez Inclán.
- 2.—D. Carlos Rodríguez de Llana.
- 3.—D. Juan Morales Vilanova.
- 4.—D. Felipe Cedrún Mateos.
- 5.—D. José Luis Diego Soto.
- 6.—D. Fernando Ruiz Ojeda.
- 7.—D. Ramón Sánchez Trasancos.
- 8.—D. Jaime Ardizón Ribas.
- 9.—D. Antonio Fernández González.
- 10.—D. Francisco Díez Berrocal.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Delineantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Delineantes de Minas, declarado a extinguir por Decreto de 3 de junio de 1931, una plaza de Delineante primero, Jefe de Negociado de segunda clase, por fallecimiento de don Manuel Alvarez Longoria en 27 de agosto próximo pasado, cuya provisión corresponde al turno de ascenso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y nombrar, por tanto, Delineante primero, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Julián Pinar Sánchez, con antigüedad para todos los efectos de 28 de agosto del corriente año, y Delineantes segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas a los señores don Juan Ruiz Barrera, don Juan Gutiérrez López, don Julián García Muñoz y don José Cuadrado

Suárez, los que continuarán en la situación de supernumerarios en que en la actualidad se hallan.

La vacante que se produce en la categoría de Delinente segundo, Jefe de Negociado de tercera clase, procede, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 3 de julio de 1931, su amortización y consiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo de Delinientes de Minas, aumentándose un Ayudante de Minas de la última categoría administrativa del Escalafón General de este Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, una plaza de Ingeniero tercero, por pase a la situación de supernumerario por Orden de fecha 21 de agosto último del de dicha categoría con Dionisio Muñoz Blanco, correspondiendo la provisión de la misma al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del referido Cuerpo y el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, se conceda el ingreso en el servicio activo del Cuerpo como Ingeniero tercero al Aspirante don Miguel Gómez Ortiz, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se concede un mes de segunda prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante Mayor de cuarta clase del Cuerpo de Minas don Alejandro Marín Villaseca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de Minas de cuarta clase, don Alejandro Marín Vi-

llaseca, adscrito a la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas y Combustibles, en solicitud de un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 14 de julio del corriente año, así como el certificado médico que a la misma acompaña y el informe favorable emitido sobre el particular por el Jefe del servicio,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder un mes de segunda prórroga de licencia por enfermedad, a partir del día primero del corriente mes, sin sueldo alguno, al referido Ayudante de Minas, don Alejandro Marín Villaseca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de agosto de 1942 por la que se resuelve el expediente gubernativo del funcionario D. Carlos Serra Gassot.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Serra Gassot, Oficial de Administración de primera clase en situación de separado del servicio, solicitando se deje sin efecto la Orden de 18 de enero de 1940, por la que fué declarado cesante en su cargo, en virtud de resolución dictada como consecuencia de expediente gubernativo,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la petición, y, en su consecuencia, mantener la Orden de 18 de enero de 1940, resolutoria del expediente gubernativo en virtud de la cual le fué impuesta al señor Serra Gassot la corrección disciplinaria de cesantía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de agosto de 1942 por la que se declara jubilada, por edad, a Ramona Mellado Colmena, inspectora de alumnas de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ramona Mellado Colmena, Inspectora de Alumnas de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fechada en el cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de septiembre de 1942 por la que se rectifica la regla segunda de la Orden sobre dietas al personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones a cátedras.

Observado error en la transcripción de la Orden que se cita, se reproduce de acuerdo con el original.

Ilmos Sres. La modificación que en el régimen de dietas y viáticos introdujo el Reglamento de 18 de junio de 1942 no alcanzó al personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones a Cátedras, cuyas retribuciones fijó la Orden de 19 de enero de 1911, y que resultan minúsculas y desproporcionadas en relación con los servicios que prestan, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que la regla segunda de dicha Orden esté redactada en la forma siguiente:

«El personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones a Cátedras debe ser nombrado por el Presidente del Tribunal y percibirá la gratificación de diez pesetas el escribiente y cinco el mozo, con cargo al crédito presupuesto o a lo recaudado por derechos de examen.

Estas gratificaciones se percibirán por sesión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 1 de septiembre de 1942 por la que se concede la excedencia a don Vicente Coca Coca.

Emo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente Coca Coca, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Sección Administrativa de primera enseñanza de Salamanca, en la que solicita la excedencia en su cargo por haber sido aprobado en las oposiciones libres de Notarías,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar en situación de excedencia al mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Designando el Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios de Consultorios de Kabilas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Veterinarios de Kabilas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos («Boletín Oficial» de la Zona número 18, de 30 de junio, y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 190, de 9 de julio último), ha sido designado por la Superioridad el Tribunal siguiente:

Presidente: El Jefe de la Sección cuarta de la Dirección General de Ganadería, don Santos Arán San Agustín.

Vocales: El Jefe de la Sección segunda (Investigación y Enseñanza), don Cayetano López y López; el de la Sección tercera (Higiene y Sanidad Veterinaria), don José González Moliné, y el Director del Instituto de Biología Animal, don Pedro Carda Gómez.

Vocales suplentes: El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid, don Félix Fernández Turégano y el de la Sección de Personal de la Dirección General de Ganadería, don Luis Imáñez Sanchiz.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo en los Servicios de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo actualmente una vacante de Ingeniero Agrónomo del Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada en el Presupuesto vigente del Majzén para el año 1942 con 7.700 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas de gratificación de residencia, se saca a concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso quienes acrediten estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo, ya pertenezcan al Cuerpo o se hallen en expectación de ingreso.

Segunda.—Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) antes de las doce horas del día 25 del próximo mes de octubre, debiendo acompañar la documentación siguiente:

a) Título o copia del mismo, certificada, de Ingeniero Agrónomo.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado de leal adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Gobernador civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado; y

e) Cuantos otros documentos consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Tercera.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939, establece a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., para provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzén. A este fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión. Para los solicitantes incluidos en el turno libre, se tendrá en cuenta como preferencia el haber prestado ya

sus servicios en la Zona de Protectorado a satisfacción de sus Jefes y poseer el idioma árabe, lo que deberán también justificar mediante los documentos correspondientes.

Madrid, 19 de septiembre de 1942.—
El Director general Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes en la actualidad cinco plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Telégrafos en nuestra Zona de Protectorado, dotadas en el Presupuesto del Majzén con 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación anuales, se anuncia a concurso, tanto éstas como las que pudieran producirse hasta la fecha de terminación de admisión de instancias.

El concurso se verificará bajo las bases siguientes:

a) Los concursantes deben pertenecer a la Escala Técnica del Cuerpo de Telégrafos con la categoría de Oficiales primeros.

b) Las instancias solicitando tomar parte en este concurso deberán dirigirse a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), debiendo tener entrada en esta Dirección, con su documentación correspondiente, antes de las doce horas del próximo día 15 de octubre.

c) Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

Documentos que acrediten la condición de concursantes como Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Telégrafos: copia autorizada del resultado del expediente de depuración; certificación de Penales; certificado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. acreditando su adhesión al Movimiento Nacional.

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en la Administración de la Zona entre Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., debiendo a este fin los solicitantes indicar en sus instancias en cuál de estos turnos se consideran incluidos.

Los interesados podrán, además, alegar cuantos méritos juzguen convenientes y pruebas que justifiquen los mismos y que puedan ser tenidos en cuenta para la resolución de este concurso.

Madrid, 11 de septiembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando fecha y hora en que se celebrará la Junta de Inutilización de cupones de la Deuda.

El próximo día 29, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección General la Junta de Inutilización de 22.653.553 cupones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, 1930, por valor de 617.263.302 pesetas.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.—
El Director general, F. G. Gorordo.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(218)

Por doña Elvira Díaz Arias, domiciliada en Nava de Ricomalillo, plaza de José Antonio, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie C, números 911, 94.821, 99.639 y 139.993, por un importe total de 20.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—P. El Director general, Luis Feás.

4.349—A. C.

Por don Juan Manuel Comya y Alendalazar, Conde de Albiz, por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), domiciliado en Madrid, calle Torija, 9, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928: Serie A, números 15.112, 22.834, 34.745 al 34.748, 83.973 y 195.045; serie B, números 6.500, 7.869 al 7.873; serie C, números 27.256 al 27.258, 38.881, 72.487 y 72.488. Por un

importe total de cuarenta y nueve mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.—
P. el Director General, Luis Feás.

4.246—A. C.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la liquidación voluntaria de la Compañía francesa de seguros contra incendios «La France».

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía francesa de seguros contra incendios «La France» ha acordado liquidar voluntariamente todas sus operaciones de seguros en España, fijando el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de las entidades inscritas e incluirla en el Índice de las que se hallan en liquidación, habiendo otorgado poderes para su liquidación a la Compañía de seguros «La Unión y El Fenix Español», cuya oficina liquidadora queda establecida en Madrid, calle de Alcalá, 43.

Madrid, 9 de septiembre de 1942.—
El Director general, J. Ruiz y Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo una subvención de quinientos mil pesetas a la Escuela de Especialistas Manuales de Pamplona.

Vista la instancia del Director de la Escuela de Especialistas Manuales de Pamplona, solicitando una subvención para ampliar las enseñanzas que sostiene:

Resultando que en toda la provincia de Navarra no existe ningún Centro

oficial para la formación profesional del obrero, lo que deja a la mayor parte de la población obrera industrial sin posibilidades de obtener una preparación que la capacite para el buen desempeño de sus actividades, en beneficio de la industria nacional y de los interesados;

Considerando que es de gran importancia que, mientras no se establezcan las necesarias Escuelas de Trabajo en aquella región, no se prescindan de subvenir, en la parte y forma posible, a la capacitación profesional de los obreros industriales, y que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero del presupuesto vigente existe consignación para estas atenciones; y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado lo intervino con fecha 11.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela de Especialistas Manuales de Pamplona una subvención de 15.000 pesetas, para atender a la ampliación de las enseñanzas que sostiene, cantidad que será librada «en firme» con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, contra la Delegación de Hacienda de Navarra y a favor de la persona que designen, habiéndose de solicitar el correspondiente libramiento según determina la Orden de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1942.—
El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., Jesús Rubio.

Sres. Ordenador Central de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de «Mercancías», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde preste sus servicios, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, o por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de septiembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

**Dirección General de Enseñanza
Media**

Referente a Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos de Enseñanza Media.

El excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, con fecha 10 del pasado agosto dice a las Direcciones Generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria y a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. lo que sigue:

Por Orden ministerial de 30 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto) se reglamentó la creación oficial de las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos de Enseñanza Media, y por Orden ministerial de 30 de septiembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre) se hicieron los nombramientos para las Escuelas del Hogar de los Institutos femeninos de Enseñanza Media de «Isabel la Católica» y «Beatriz Galindo», de esta capital.

La Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en 17 del pasado julio, envía las propuestas de personal para la creación de las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos de Avila, Baleares, Barcelona «Montserrat», Lugo, Madrid «Lope de Vega», Murcia y Zaragoza,

haciendo constar que éstas vienen ya funcionando con anterioridad al 1.º de enero del corriente año, y que, por lo que se refiere a la de «Lope de Vega», de esta capital, el exceso de alumnas obligó a designar tres Profesoras para la clase de Labores; dos, para la de Corte; dos, para la de Cocina, y dos, para la de Música, formulando igualmente propuestas de Inspectoras de las Escuelas del Hogar.

Teniendo en cuenta los preceptos de la Orden ministerial de 30 de junio de 1941, la existencia del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo y concepto quinto, atendible el aumento de personal para la Escuela «Lope de Vega» (Madrid), y de conformidad con la propuesta formulada en 17 del pasado julio por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Rehabilitar para el corriente año la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1941, referente al personal y funcionamiento de las Escuelas del Hogar de los Institutos femeninos de Enseñanza Media «Isabel la Católica» y «Beatriz Galindo», de esta capital, con la consignación total de 36.000 pesetas cada una, o sean las dos pesetas 72.000.

2.º Nombrar: para la Escuela del Hogar del Instituto femenino de Avila, Directora, doña Angeles Gómez Hernández; Maestra propietaria de la Escuela nacional de Avila, con la dotación que le corresponde, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas; Profesoras: de Economía Doméstica, doña Concepción González Vitores; Labores, doña Dolores Maldonado Charro; Corte, doña Valeriana Sánchez de la Plaza; Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Amalia Arroyo González; Cocina, doña Ernesta Carrasón Barrios; Música, doña Imelda Digaño Navarro; Médico Puericultor, doña Carmen Sánchez Girón, y Auxiliar Secretaria, doña María de los Dolores González Muñoz, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Baleares, Directora, doña Concepción Nicoláu Montaner, Maestra propietaria de Inca, con la dotación que le corresponde, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas; Profesoras: de Economía Doméstica, doña Antonia Torrén Rubi; de Labores, doña Margarita Amorsó Maestre; de Corte, doña Catalina Ferrer Masot; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Francisca Rodas Soler; de Cocina, doña Catalina Lestra Salas; de Música, doña Carmen Martínez Miralles; Médico Puericultor, don José Ma-

ría del Valle Fite, y Auxiliar Secretaria, doña Luisa Vich Orell, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto «Montserrat» (Barcelona): Directora, doña Marina Martín Mané; Maestra propietaria de Mongat, con la dotación que le corresponde, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas; Profesoras: de Economía Doméstica, doña Esperanza Alonso García; de Labores, doña Josefa Jurnet Jans; de Corte, doña María Urea del Rey Maza; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Felicitas Allende Govanies; de Cocina, doña Soledad Ojeda Guillelmi; de Música, doña María Asunción Giménez Matéu; Médico Puericultor, doña Ave María Vilá Caro, y Auxiliar Secretaria, doña María Coll Arbalot, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Lugo: Directora, doña Pilar López Maseda, Maestra propietaria de Lugo, con la dotación que le corresponde, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas; Profesoras: de Economía Doméstica, doña Trinidad Adela Alfonso; Labores, doña María Dolores López Rodríguez; Corte, doña Felisa Fuentes Somorrostro; Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña María Teresa Álvarez Somoza; Cocina, doña Ramona Pérez Vázquez; Música, doña Aurora Rúa Lorenzo; Médico Puericultor, don José Aguirre Varela, y Auxiliar Secretaria, doña Julia López Maseda, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto «Lope de Vega», de Madrid: Directora, doña Consuelo de Costa Villaplana, Maestra propietaria de Elche (Guadalajara), con la dotación que le corresponde, con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas; Profesoras: de Economía Doméstica, doña María Sanz Huerla; de Labores, doña Francisca Solera Barco; doña Isabel Sánchez Sáiz y doña Margarita Calderón Martínez; de Corte, doña Emilia Valero Marinas y doña Rosario Gómez Vallesjo Blao; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Carmen Barreiro Guerrero; de Cocina, doña Ana María Herrera Ruiz de la Herranz y doña Carmen Zamorano García; de Música, doña María Tellaiche Arrillaga y doña Victorina Falco de Pablo; Médico Puericultor, don Luciano de la Villa Rodríguez, y Auxiliar Secretaria, doña Soledad Coma Fernández, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Murcia: Directora, doña Car-

men Guaita Sánchez. Maestra propietaria de la Escuela «Casa Provincial del Niño», de Murcia, con la dotación que le corresponde, con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas; Profesoras: de Economía Doméstica, doña Concepción Hardil Gallego; de Labores, doña Ana Ballesta Vivancos; de Corte, doña María Soto Murcia; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Isabel de la Torre Navarro; de Cocina, doña María Dolores Ayuso Cano; de Música, doña Josefina Martínez Pérez; Médico Puericultor, don Manuel Sánchez Arranz, y Auxiliar Secretaria, doña Carmen Verbo Sánchez, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Zaragoza: Directora, doña María del Pilar Fernández Vidaurre, Maestra propietaria de Gracia (Navarra), con la dotación que le corresponde, con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de pesetas 2.500; Profesoras: de Economía Doméstica, doña Lucía Abad Labarta; de Labores, doña Amparo Salvador Yerdillo; de Corte, doña Fany Alonso Iglesias; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Carmen Gaudó Martínez; de Cocina, doña María Cazaña Paracuellos; de Música, doña Matilde Vizcarri Vidal; Médico Puericultor, doña Mercedes Ainsa Font, y Auxiliar Secretaria, doña Soledad Abad Labarta, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

Se nombran Inspectoras nacionales de las Escuelas del Hogar de los Institutos femeninos de Enseñanza Media, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a doña María Josefa H. San Pelayo y Huescas y a doña Montserrat Romañá Pujols.

Todos estos nombramientos se entienden otorgados, a efectos económicos, con la antigüedad de 1.º de enero de este año, ya que las interesadas vienen prestando el servicio con anterioridad a la mencionada fecha, y por lo que se refiere a las Profesoras especiales y Auxiliar Secretaria, se concretará en la certificación de posesión si optan percibir la remuneración en el concepto de sueldo o en el de gratificación.

3.º Con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo y concepto quinto del vigente Presupuesto se satisfarán las partidas siguientes:

Escuela del Hogar de Avila, 30.500 pesetas, por personal, y 5.000 pesetas para gastos de sostenimiento y material, y sean, 36.000 pesetas.

Idem de Baleares, idem id., 36.000.

Idem de Barcelona «Montserrat», idem id., 36.000.

Idem de Lugo, idem id., 36.000

Idem de Madrid «Isabel la Católica», idem id., 36.000.

Idem de Madrid «Beatriz Galindo», idem id., 36.000.

Idem de Madrid «Lope de Vega», idem id., 53.500.

Idem de Murcia, idem id., 36.000.

Idem de Zaragoza, idem id., 36.000.
Inspectoras nacionales, 12.000.

Total, 353.500 pesetas.

Siendo bajas en las Escuelas nacionales que regentaban las mencionadas Directoras doña Angeles Gómez Hernández, doña Concepción Nicotáu Montaner, doña Marina Martín Mañé, doña Pilar López Maseda, doña Consuelo de Costa Villaplana, doña Carmen Guaita Sánchez y doña María del Pilar Fernández Vidaurre, para compensar la dotación que continúan percibiendo en los nuevos destinos, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, se considerarán creadas siete plazas de Maestras nacionales, por cuenta del capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y habiéndose tomado razón del gasto con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, y al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto quinto, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento en 10 del pasado agosto, y fiscalizado aquél favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en el día de la fecha, se transcribe a VV. SS. la preinserta Orden ministerial para efectos de cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.—
El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.

Sres. Ordenador Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), Directores de los Institutos femeninos de Enseñanza Media de Avila, Baleares, Barcelona «Montserrat», Lugo, Madrid «Beatriz Galindo», «Isabel la Católica» y «Lope de Vega», Murcia y Zaragoza, y Jefes de las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, Institutos y Creación de Escuelas de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declaración admitidos a los señores que se indican a las oposiciones a la cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura Españolas de la Universidad de Granada.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, para la provisión de la Cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura Españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, no ha sufrido modificación.

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los opositores don Alonso Zamora Vicente, don Rafael Lapesa Melgar, don Emilio Orozco Díaz y don Rafael de Balbin Lucas; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 19 de septiembre de 1942.—
El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo (Grupo cuarto: Ciencias Físico-Químicas).
Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas plazas.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 del actual la lista definitiva de los señores opositores admitidos a las plazas de Profesores y Auxiliares, se pone en conocimiento de los referidos señores que la presentación de opositores será el día 26 de octubre próximo, a las doce y media de la mañana, en la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Los señores opositores harán entrega en el acto de la presentación de una Memoria acerca del contenido y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, de conformidad con lo que previene el artículo 17 del Reglamento de 4 de septiembre de 1931, en armonía con la regla sexta de la Orden de convocatoria de 25 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo).

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, a partir del día 6 de octubre, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, de diez a una de la mañana.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Presidente del Tribunal, Emilio Jimenc.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección primera)

Legalizando la casa construida por don Manuel Montenegro Santos en la playa de Guardamar del Segura, parcela núm. 55, y destinada a vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Manuel Montenegro Santos, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, destinada a edificar una casa para vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que están efectuadas las obras, y el expediente ha sido incoado para su legalización;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y autorizar la legalización de la vivienda edificada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se legaliza la casa construida por don Manuel Montenegro Santos, con carácter permanente, en la parcela número 55 de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, que ocupa una superficie de doscientos metros cuadrados, incluyendo la terraza y el patio, y con destino a vivienda durante los meses de verano.

2.ª No podrá ser dedicada la parcela ocupada ni la edificación levantada en ella a fines ni usos distintos para los cuales se otorga la legalización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La concesión se otorga en precatario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a

lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

4.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por el disfrute de la concesión, debiendo abonarse este canon desde la fecha de la liberación, que ya estaba construida la casa. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que fuese aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Clodomiro Gregorio Revuelta para sanear en la ría de la Venera, término de Bareyo (Santander), una marisma, destinada a cultivos agrícolas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Clodomiro Gregorio Revuelta, para obtener la autorización necesaria para sanear una marisma en la ría de la Venera, término de Bareyo, con destino a labrantío;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en

contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que el terreno afectado ha sido declarado marismoso por la Jefatura de Obras Públicas de Santander;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y autorizar el saneamiento de los terrenos que se solicitan,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Clodomiro Gregorio Revuelta para sanear una marisma emplazada en la ría de la Venera, término de Bareyo, provincia de Santander, con destino a cultivo agrícola.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, sin afectar a la esencia del proyecto.

No podrá ser dedicado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad; a perpetuidad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de la vigente ley de Puertos y correspondientes del Reglamento para su ejecución.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Después de reconocidas las obras, el concesionario queda obligado a tener en cultivo las marismas en el plazo de un año.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, con el concurso del Ingeniero Director de las obras del puerto, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin

de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander y dirección facultativa de las obras y servicios del puerto.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Rufo Mendizábal, en representación del Colegio de Loyola, en Azpeitia, para ocupar una parcela en la playa de Marcoba y construir un pabellón con cabinas para baños (Guetaria).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a petición de don Rufo Mendizábal, en representación del Colegio de Loyola, en Azpeitia, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Marcoba, en Guetaria, para construir un pabellón con cabinas, para baños, dedicado al servicio del Colegio;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, siendo las obras para el servicio del Colegio petionario, sin ánimo de lucro,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Rufo Mendizábal, en nombre y representación del Colegio de Loyola, en Azpeitia, para ocupar una parcela en la playa de Guetaria, destinada a edificar un pabellón con cabinas para baños, para el servicio del Colegio.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero-Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la notificación de la concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la dirección facultativa del Grupo de puertos de Guipúzcoa.

6.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre.

8.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen empezado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de diez céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la ley de Protección a la industria nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Ramón Pons García para ocupar terrenos en la playa de Oliva con destino a edificar una casa para vivienda rural.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a petición de don Ramón Pons García para ocupar una parcela en la playa de la Oliva para construir una casa para vivienda rural;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación

en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Ramón Pons García para ocupar terrenos en la playa de Oliva, que constituye un rectángulo de 16,60 metros de fachada por 20 metros de profundidad, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda rural.

2.^a Los terrenos están situados al sur del camino de Oliva al mar y al lado de los de don Domingo Savall.

3.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

5.^a El concesionario abonará un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.^a Todos los gastos que ocasionen la inspección el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza a 5 por 100 del importe de las

obras y reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Legalizando la casa construida por don Francisco Mora Samper en la parcela núm. 57 de la zona marítimo terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Francisco Mora Samper, para obtener la autorización necesaria para edificar una casa en la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda, con el fin de legalizar la casa que posee en dicho lugar, señalada con el número 57;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés

público en acceder a lo que se solicita y autorizar la legalización de la vivienda;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se legaliza la casa construida por don Francisco Mora Samper con carácter permanente en la parcela número 57 de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, que ocupa una superficie de ciento setenta y ocho metros cuadrados, incluyendo la terraza para resguardo del sol y el patio, y con destino a vivienda.

2.^a No podrá ser dedicada la parcela ocupada ni la edificación levantada en ella a fines ni usos distintos para los cuales se otorga la legalización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a La concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.^a Todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.^a El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por el disfrute de la concesión, debiendo abonarse este canon desde la fecha de la liberación, que ya estaba construida la casa. Este canon será modificable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

7.^a El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que fuere aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Elgorriaga para sanear una marisma contigua a la regata de Urdanibia, término de Fuenterrabía, para depósito de maderas y ampliación de la industria que allí posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a petición de don Francisco Elgorriaga Ayestarán, para sanear una marisma en la regata de Urdanibia, del término de Fuenterrabía, para depósito de madera y ampliación de la industria, que el peticionario posee en dicho lugar;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la Ley de Puertos y en los correspondientes del Reglamento para su ejecución, habiendo sido declarado marismoso el terreno por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y ha sido presentada una reclamación, suscrita por don Ignacio Arburu y otros firmantes, en la cual se oponen a la desaparición del canal navegable existente, que utilizan para el transporte de los productos de sus fincas;

Resultando que el peticionario ha contestado al escrito de oposición comprometiéndose a respetar el canal con su misma anchura y en la forma que se consigna en el plano;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y en las cláusulas debe consignarse la obligación del concesionario de dejar la vía navegable existente en las condiciones que fija la Jefatura.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Elgorriaga Ayestarán para sanear una marisma contigua a la regata de Urdanibia, término de Fuenterrabía, con destino a depósito de maderas y ampliación de la industria que el peticionario posee en dicho lugar.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por

el Ingeniero de Caminos don Renato Petit d'Orty, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario queda obligado a dejar el canal navegable existente con su misma anchura y condiciones de utilización, así como a recrecer el actual muro de atraque que linda con el terreno que se concede, dejándolo en condiciones adecuadas para el cómodo desembarco.

4.ª Se otorga la presente concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 51 y demás correspondientes de la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de puertos, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa de las obras y servicios del puerto de Guipúzcoa.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado

al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Legalizando la casa construida por don Tomás Alonso Blasco en la parcela núm. 41 de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura (Alicante), dedicada a vivienda y guardar enseres de pesca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Tomás Alonso Blasco, para legalizar las obras de una casa emplazada en la playa de Guardamar del Segura, dedicada a vivienda y a guardar enseres de pesca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y autorizar la legalización de las obras de referencia;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Est. Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se legaliza la casa construida por don Tomás Alonso Blasco, con carácter permanente, en la parcela número 41 de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Se-

gura, que ocupa una superficie de ocho metros de fachada por veinte metros de fondo, incluyendo la terraza para resguardo del sol y el patio, y con destino a vivienda y guardar enseres de pesca.

2.ª No podrá ser dedicada la parcela ocupada ni la edificación levantada en ella a fines ni usos distintos para los cuales se otorga la legalización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de la superficie ocupada, por el disfrute de la concesión, debiendo abonarse este canon desde la fecha de la liberación, que ya estaba construida la casa. Este canon será modificable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que fuese aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Legalizando la casa construida por don Francisco Mora Samper en la parcela núm. 43 de la playa de Guardamar de Segura.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Francisco Mora Samper, para obtener la autorización necesaria para edificar una casa en la playa de Guardamar del Segura con destino a vivienda, con el fin de legalizar la casa que posee en dicho lugar, señalada con el núm. 43:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento, para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y autorizar la legalización de la vivienda;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se legaliza la casa construida por don Francisco Mora Samper, con carácter permanente, en la parcela número 43 de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, que ocupa una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, incluyendo la terraza y el patio, y con destino a vivienda durante los meses de verano.

2.ª No podrá ser dedicada la parcela ocupada ni la edificación levantada en ella a fines ni usos distintos para los cuales se otorga la legalización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

5.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada por el disfrute de la concesión, debiendo

abonarse este canon desde la fecha de la liberación, que ya estaba construida la casa. Este canon será modificable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que fuese aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Sociedad Anónima Minera «Setolazar» para construir una caseta en el interior del espaldón de la primera alineación de la prolongación del dique NE. del puerto de Melilla, destinada a alojar elementos de alimentación de sus grúas.

Vista la petición formulada por la representación de la Sociedad Anónima Minera «Setolazar» para cambiar el emplazamiento de la caseta del transformador que posee en el puerto de Melilla;

Visto lo informado por la Junta de Fomento de Melilla, Ingeniero Director e Inspector Regional de la 13.ª Demarcación;

Considerando que se funda la petición en que, instalado el transformador con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión otorgada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1940, los temporales han obligado al cambio de emplazamiento que se propone;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a la modificación propuesta, que no altera la esencia de la concesión reseñada, otorgada para establecer en el puerto de Melilla dos grúas eléctricas con sus vías y demás elementos accesorios, para la carga de minerales y descarga de los mate-

riales necesarios para la explotación de las minas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Minera «Setolazar» a construir en el interior del espaldón de la primera alineación de la prolongación del dique NE. del puerto de Melilla una caseta destinada a alojar el transformador y accesorios que alimentan las grúas eléctricas para la carga de minerales.

2.ª Esta concesión está sujeta a las mismas cláusulas que la otorgada en 20 de febrero, de la cual es una modificación y de las fijadas en 20 de octubre de 1941 relativa al mismo fin de cambio de emplazamiento de las grúas eléctricas en el puerto de Melilla.

3.ª La perforación del hueco de la caseta se hará con barrenos cortos con la carga indispensable para no quebrantar el resto del espaldón ni que se produzcan proyecciones, dándose fuego a los mismos a las horas en que no efectúen operaciones en el puerto, antes y después de la jornada de trabajo, con los oportunos avisos y medidas de seguridad, entre las cuales figurará el colocar mamparas de madera que impidan, cualquier accidente. Si se originaran resquebrajaduras en el espaldón o piso del muelle deberán ser reparadas por la Compañía concesionaria para dejarlo en las mismas condiciones que hoy se encuentra, suprimiéndose, si se demostrase su necesidad, el trabajo de los barrenos.

4.ª El muro de cierre será de mampostería careada con los mampuestos de la misma forma y dimensiones que tienen en el resto del espaldón.

5.ª La actual caseta de transformación se rellenará de hormigón pobre de 150 kilos de cemento.

6.ª En todas las obras se atenderán cuantas indicaciones hiciere el Ingeniero Director de la Junta de Fomento o personal delegado del mismo.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Director de la Junta de Fomento de Melilla.

Autorizando a don Silvino Reyes Cazorro para aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Pontevedra, en «El Borrón», con destino a fábrica de jabones.

Visto el expediente tramitado por la Jefatura de O. P. de Pontevedra, a pe-

tición de don Silvino Reyes Cazorro, en nombre de la Entidad «Reyes Hermanos, S. L.», para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, lugar denominado «El Borrón», para instalar una fábrica de jabones;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Silvino Reyes Cazorro, en nombre de «Reyes Hermanos, S. L.», para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra sitio denominado «El Borrón», con destino a fábrica de jabones.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito en Pontevedra, el 4 de julio de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Cela, pero dejando para el servicio de la avenida de Buenos Aires una faja de terreno con ancho de tres metros, desde la arista exterior de sus paseos y en toda la longitud que con ella limita al terreno concedido, el cual no podrá dedicarse a fines ni usos distintos a aquellos para los que se concede.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra, a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de Pontevedra, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto y con asisten-

cia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado

este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—

El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Pontevedra.

Autorizando a don José Malvar Corbal para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en «Tres Hermanas-Mollabao», destinada a la construcción de viviendas económicas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Pontevedra, a petición de don José Malvar Corbal, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en el lugar denominado «Tres Hermanas, Mollabao», en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, con destino a la edificación de viviendas económicas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que parte de los terrenos solicitados están afectos a la concesión otorgada por Real Orden de 5 de octubre de 1927 a don Ricardo Santos Riveiro, y, por tanto, deben ser segregados de la parcela cuya ocupación se autoriza.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Malvar Corbal para aprovechar una parcela de terreno con destino a la construcción de viviendas económicas, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en «Tres Hermanas-Mollabao».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Carlos Anabitarte, el 25 de marzo de 1940,

no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la concesión. En el contorno de la concesión, por la parte de la carretera, se dejará para el servicio de la misma una faja de terreno con ancho de seis metros, contados a partir de la correspondiente arista de esa carretera, y por la parte del mar se dejará la correspondiente zona de vigilancia. Antes de proceder a la distribución interior y edificación de la parcela se solicitará la autorización correspondiente, presentando el oportuno proyecto, del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, en su artículo 47. -

4.ª Se segregarán de la parcela, en el acto del replanteo, los terrenos correspondientes a la concesión otorgada por Real Orden de 5 de octubre de 1927 a don Ricardo Santos Riveiro.

5.ª El concesionario abonará el canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto y ría de Pontevedra, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el

de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto y ría de Pontevedra, extendiéndose aca de su reconocimiento, o resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de obras del puerto y ría de Pontevedra.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litorales y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—

El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la Sociedad Ribera y Compañía, S. L., para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en los Glacis (Cádiz), para construir un muro de defensa de la playa y escarpe.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a petición de la Sociedad Ribera y Compañía, S. L., para obtener la au-

torización necesaria para construir un muro de defensa contra la acción del mar en la playa de los Glacis, del término de Cádiz.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Subsecretaría de Marina Mercante ha informado favorablemente la petición;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Ribera y Compañía, S. L., para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en los Glacis, de la ciudad de Cádiz, para dedicarlos a la construcción de un muro de defensa de la playa y escarpe contra la erosión producida por el mar, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Gomento Ochoa.

2.ª Las obras se ajustarán al expresado proyecto, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado a fines ni usos distintos a los que se autorizan en la presente concesión, quedando obligado el concesionario a establecer los accesos al mar que señale la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª Esta concesión se otorga en precatario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la presente concesión, y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de esta concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la cooperación de la Junta de Obras del Puerto de dicha capital, y de esta operación se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, la entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas,

a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de lo cual se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservariarlas en buen estado y condiciones de normal utilización.

8.ª Todos los gastos que se originen en el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no se hubiese dado principio a ellas ni solicitado prórroga por la parte concesionaria, se considerará anulada la concesión, quedando, sin más trámites, a favor del Estado la fianza depositada.

10. La Sociedad Ribera y Compañía, S. L., elevará el importe de la fianza depositada al 5 por 100 del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo, así como a las demás disposiciones de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cuanto en la presente concesión se señala será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo prevenido por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Autorizando a Unión Naval de Levante, S. A., para ocupar terrenos en el puerto de Valencia y establecer en ellos servicios sociales para sus empleados y obreros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a petición de la representación de Unión Naval de Levante, S. A., para obtener la autorización necesaria para

ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de dicha capital con destino a escuela de aprendices, economato, comedor y deportes para los empleados y obreros de dicha entidad;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que la petición comprende las obras precisas para establecer servicios sociales en beneficio del personal que trabaja en la fábrica de Unión Naval de Levante, S. A., establecida según concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de abril de 1940;

Considerando que con los servicios sociales que se pretenden establecer en beneficio del personal de la entidad citada no se causa perjuicio al interés público ni existe inconveniente para ello por lo que afecta a las obras y servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Unión Naval de Levante, S. A., para ocupar terrenos en el puerto de Valencia para establecer en ellos la escuela de aprendices con todas las dependencias necesarias, comedores para empleados y obreros, con los servicios anejos de cocinas, aseo y biblioteca y un economato con sus almacenes, despachos y oficinas, más los locales y campos de deportes adecuados que quepan dentro de la superficie que se concede, situados en la margen izquierda del río Turia, junto al puente de Astilleros y aguas abajo del mismo, quedando entre los terrenos que se conceden y la instalación actual de Astilleros la avenida de los Muelles del Turia, con un ancho de 80 metros. Por el lado del río quedarán limitados por la futura calle del Turia, de 20 metros de ancho, que arranca del muro de acompañamiento del puente de Astilleros hasta encontrar la concesión actual de la Industria Arenera Valenciana, con la que lindará. La línea de fachada paralela a la tapia y la que linda con la calle del Río Turia se enlazará por el lado del puente por medio de una curva.

Todo ello, con arreglo a las modificaciones propuestas por el Ingeniero Director del puerto, consignadas en el expediente.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que se

entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, sin afectar a dichas cláusulas. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

3.ª En la zona, de 80 metros, situada entre los Astilleros y la nueva construcción, no será establecida obra, instalación ni servicio alguno sin la oportuna autorización.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario será responsable en todo tiempo de cualquier perjuicio o desperfecto que con motivo de estas obras o de su funcionamiento se causase a las del puerto o a los servicios de éste.

6.ª El concesionario abonará un canon de dos pesetas (2,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto, y de esta operación se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En el acta se hará constar la superficie de terreno ocupado. Y el concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P., a fin de proceder a su reconocimiento con el concurso de la Dirección Facultativa de las obras del puerto, extendiéndose acta y plano de su resultado, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del Puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado y a ejecutar las que le ordene la Jefatura para que las instalaciones reúnan las debidas condiciones de seguridad e higiene públicas.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reco-

nocimiento de las obras, así como la inspección anual de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

13. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro dicho a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Asesorando a don Vicente Lambiés Algarra, para construir un varadero mecánico para servicio de sus astilleros, en la playa de Benicarló (Castellón).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón, a instancia de don Vicente Lambiés Algarra, para obtener la autorización necesaria para establecer un varadero en la playa de Poniente del puerto de Benicarló;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a

lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y con las obras que se pretende construir se beneficia a la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Vicente Lambiés Algarra para construir en la playa Sur del puerto de refugio de Benicarló un varadero mecánico para servicio de los astilleros que en Benicarló tiene construidos el concesionario.

2.ª Las obras se construirán de completo acuerdo con lo señalado en el proyecto de varadero en la playa de Poniente del puerto de Benicarló, suscrito en el mes de enero de 1942 por el Ingeniero don Juan Angulo, con las modificaciones y aclaraciones siguientes:

a) La escollera de defensa del lado exterior o de la derecha del varadero, de arriba a abajo, se formará con bloques de escollera de mil quinientos kilogramos de peso, formando un talud de dos de base por uno de altura, que se prolongará hasta el fondo del mar hacia abajo y hasta la cota tres metros sobre el nivel del mar (nivel medio) hacia arriba, a cuya altura tendrá un espesor mínimo de un metro cincuenta, formando así un espaldón que proteja la rampa, el que se extenderá en toda la parte en la rampa que está formada con escollero y hasta la orilla, en donde se unirá con la defensa de la playa actualmente construida.

b) La parte de defensa de la playa afectada por las obras podrá demolerse en la parte que sobresaiga por encima del nivel terreno. La longitud de esta demolición será señalada en el acto del replanteo de las obras, haciéndose constar en el acta que se levante. Por la parte Sur se llegará con esta demolición, como máximo, hasta el punto en que el revestimiento exterior de la rampa se haya de unir a la defensa de la playa.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Castellón. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario presentará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente concesión, una propuesta de tarifas y un reglamento para la explotación del varadero, en la Jefatura de Obras Públicas, quedando obligado a prestar servicio a las embarcaciones que lo soliciten, siempre que el carro se halle libre. Las embarcaciones propiedad del Estado o de sus servicios tendrán derecho preferente para utilizar el varadero, cuyo servicio no podrá ser interrumpido, siendo causa de caducidad la interrupción del servicio durante un año.

10. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras emplazadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

11. El concesionario queda obligado a reparar por su cuenta los desperfec-

tos que durante las obras o en la explotación, y por su culpa, se produzcan en el dique Sur del puerto de Benicarló.

12. El concesionario queda obligado a extraer, dentro del plazo señalado por la Dirección facultativa, los materiales y efectos que hayan caído en el mar delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

13. El concesionario se obliga a no ocupar con materiales más sitio que el concedido y ganado al mar y desde la línea actual de la defensa de la playa hacia el mar, teniendo siempre libre de obstáculos el espacio entre esa línea y la fachada del astillero para la circulación de vehículos.

14. Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

15. El concesionario abonará un canon de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas anuales (4.250) en la Caja del Grupo de Puertos de Castellón. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento y a cumplir lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, Ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando a don Valentín Castaño Oliden la subasta de las obras de construcción de la carretera de Daroca a Calmarza, Sección de Daroca a la de Morata de Jiloca a Calamocha, trozo 4.º.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de

las obras de la carretera de Daroca a Calmarza, Sección de Daroca a la de Morata de Jiloca a Calamocha, trozo 4.º.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Valentín Castaño Oliden, vecino de Teruel, provincia de idem, con domicilio en idem, calle Amargura, número 5, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas, por la cantidad de 624.995.00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 667.898,14 pesetas, la baja de 42.903,14 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.—
El Director general, M. Rodríguez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.
2.394—A. C.

Adjudicando a «Ingeniería y Construcciones Sala Amat, S. A.», la subasta de las obras de construcción de la carretera de Venarell a Santa Coloma de Queralt, por Santa Oliva, San Jaime, Santa Perpetua y Pontill, Sección 2.ª, Trozo 4.º.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Vendrell a Santa Coloma de Queralt, por Santa Oliva, San Jaime, Santa Perpetua y Pontill (Sección segunda, trozo cuarto),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, «Ingeniería y Construcciones Sala Amat, S. A.», vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.196.500.00, que produce en el presupuesto de contrata de 1.211.263,30 pesetas, la baja de 14.763,35 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.—
El Director general, M. Rodríguez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Tarragona.
2.395—A. C.